

LOS COMITES ECONOMICOS Y SOCIALES EN EUROPA COMUNITARIA *

Sumario: I. PRÓLOGO.—II. PARTE A: RESUMEN ESQUEMÁTICO DE LOS COMITÉS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: 1. *Bélgica*: Conseil National du Travail. 2. *Bélgica*: Conseil Central de l'Economie. 3. *Francia*: Conseil Economique et Social. 4. *Italia*: Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro. 5. *Gran Bretaña*: National Economic and Development Council. 6. *Irlanda*: National Economic and Social Council. 7. *Holanda*: Sociaal-Economische Raad. 8. *Dinamarca*: Økonomiske Rad. 9. *Benelux*: Conseil Consultatif Economique et Social.—III. PARTE B: ANÁLISIS DETALLADO DE LOS COMITÉS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: 1. *Bélgica*: Consejo Central de la Economía: Funciones. Composición. Organización y funcionamiento. Publicidad. Actividades. Consejo Nacional del Trabajo: Funciones. Composición. Organización y funcionamiento. Publicidad. Actividades. 2. *Francia*: Consejo Económico y Social: Funciones. Composición. Organización y funcionamiento. Publicidad. Actividades. 3. *Italia*: Consejo Nacional de Economía y de Trabajo: Funciones. Composición. Organización y funcionamiento. Publicidad. Actividades. 4. *Inglaterra*: Consejo Nacional de Desarrollo Económico: Funciones. Composición. Organización y funcionamiento. Publicidad. Actividades. 5. *Irlanda*: Comité Nacional Económico y Social: Funciones. Miembros. Organización y funcionamiento. Publicidad. 6. *Holanda*: Consejo Económico y Social: Funciones. Composición. Organización y funcionamiento. Publicidad. Actividades. 7. *Dinamarca*: Consejo Económico: Funciones. Composición. Organización y funcionamiento. Publicidad. Actividades. 8. *República Federal de Alemania*: Consejo Económico del Reich: El sistema de las Cámaras. La consulta actual de los sectores socioeconómicos. Medidas tendentes a instituir un Consejo Económico y Social federal.—IV. Epílogo.

I. Prólogo

El trabajo que se presenta tiene como fin dar una idea básica y somera tanto de la estructura como del funcionamiento de los Comités económicos y sociales en la Europa comunitaria.

Dado que lo que se analiza es una estructura administrativa, el trabajo de investigación fundamental ha sido el del estudio de la legislación que los ha creado en cada Estado miembro. No es, por tanto, un trabajo de creación, sino una compilación de textos

* Documentación recogida y elaborada por GUILLERMO DE RUEDA ESCARDÓ.

expuestos de una forma ordenada y dentro de una sistemática que facilite su comprensión.

Los límites del estudio quedan fijados por el intento de presentar las estructuras dentro de un marco general para que se puedan hacer analogías y que la comparación con el futuro Consejo Económico y Social español resulte más útil y al mismo tiempo más profundo.

La dificultad principal ha sido la de conocer tanto su peso en la toma de decisiones gubernamentales como su prestigio a nivel nacional.

El estudio no es exhaustivo, ya que se podría profundizar mucho más tanto en las consecuencias que han tenido los Comités económicos y sociales en los Estados miembros como en la dinámica y agilidad de la propia emisión de opiniones por parte de los Comités económicos y sociales.

Dado el interés que representa el que el estudio pudiera ser acabado en un tiempo razonable, y debido a que el análisis de esos dos factores exige una mayor cantidad de tiempo, he preferido circunscribirlo a su dimensión actual.

Si fuese necesario en un futuro próximo ampliar el estudio en los dos puntos citados anteriormente, el autor estaría dispuesto a llevarlo a cabo.

II. Parte A: Resumen esquemático de los Comités Económicos y Sociales de los países miembros de la Comunidad Económica Europea

País	: Bélgica - CNT.
Instauración	: Ley de 29 de mayo de 1952.
Paridad	: Sí. Trabajo-empleo.
Número de miembros	: 50.
Suplentes	: Sí.
Mandato presidente	: Seis años.
— vicepresidente	
— miembros	: Cuatro años.

Grupos	: No existen.
Número y composición de las Secciones	: 60.
Modo de expresión	: Avisos y proyectos de Ley o Decreto, con exposición de los motivos.
Derecho de iniciativa	: Acordado desde su instauración.
Composición de la Secretaría	: Presidente, cuatro vicepresidentes, cuatro miembros, secretario del Consejo.
Pres. exterior o miembro	: Persona independiente.
Frecuencia de las sesiones plenarias	: Una vez al trimestre como mínimo, reuniones no públicas.
Instancias que le consultan	: Ministros, Cámaras legislativas.
Publicaciones	: Sin publicidad para los textos, el Ministerio puede autorizar la publicación.
País	: Bélgica - CCE.
Instauración	: Ley de 20 de octubre de 1948.
Paridad	: Sí. Trabajo-empleo.
Número de miembros	: 50.
Suplentes	: Sí.
Mandato presidente	: Seis años.
— vicepresidente	: Cuatro años.
— miembros	: Cuatro años.
Grupos	: No existen.
Número y composición de las Secciones	
Modo de expresión	: Avisos y estudios basados en informes.
Derecho de iniciativa	: Acordado desde su instauración.
Composición de la Secretaría	: Presidente, cuatro vicepresidentes, ocho miembros.

Pres. exterior o miembro	:	Persona exterior.
Frecuencia de las sesiones plenarias	:	Trimestrales sin regularidad, reuniones no públicas.
Instancias que le consultan	:	Ministros, Cámaras legislativas.
Publicaciones	:	Con autorización de la instancia consultiva, bajo la decisión del CCE.
País	:	Francia - CES.
Instauración	:	Título X de la Constitución. Disposición de 29 de diciembre de 1958, modificada el 8 de agosto de 1962.
Paridad	:	No.
Número de miembros	:	200.
Suplentes	:	No.
Mandato presidente	:	Dos años y medio.
— vicepresidente	:	
— miembros	:	Cinco años.
Grupos	:	Existen 15 grupos.
Número y composición de las Secciones	:	Nueve. 24 miembros.
Modo de expresión	:	Avisos y estudios basados en informes.
Derecho de iniciativa	:	Acordado desde su instauración.
Composición de la Secretaría	:	Presidente, cuatro vicepresidentes, diez miembros.
Pres. exterior o miembro	:	Miembro del CES.
Frecuencia de las sesiones plenarias	:	Al menos una vez al mes, reuniones no públicas.
Instancias que le consultan	:	Gobierno.
Publicaciones	:	Convocatorias, Decretos relativos al CES publicados en el «Boletín Oficial», boletines, conferencias de prensa.

País	: Italia - CNEL.
Instauración	: Artículo 99 de la Constitución de 27 de diciembre de 1947, Ley de 5 de enero de 1957.
Paridad	: No.
Número de miembros	: 80.
Suplentes	: No.
Mandato presidente	
— vicepresidente	
— miembros	: Cinco años.
Grupos	: No existen.
Número y composición de las Secciones	: Cuatro.
Modo de expresión	: Avisos o estudios sobre encuestas, proyectos de Ley económico-social al Parlamento.
Derecho de iniciativa	: Acordado desde su instauración.
Composición de la Secretaría	: Presidente, dos vicepresidentes.
Pres. exterior o miembro	: Persona exterior.
Frecuencia de las sesiones plenarias	: Mínimo cuatro veces al año, reuniones no públicas.
Instancias que le consultan	: Cámaras gubernamentales y regionales, proposiciones al Parlamento.
Publicaciones	: Boletines y notas sobre actividades, conferencia de prensa anual.
País	: Gran Bretaña - NEDC.
Instauración	: 1962.
Paridad	: Tripartita.
Número de miembros	: 25.
Suplentes	: No.

Mandato presidente	: No personales.
— vicepresidente	:
— miembros	:
Grupos	: No existen.
Número y composición de las Secciones	: 18 EDC y grupos de trabajo sectoriales.
Modo de expresión	: Estudios.
Derecho de iniciativa	:
Composición de la Secretaría	: Presidente, sin Secretaria.
Pres. exterior o miembro	: Ministro de Finanzas.
Frecuencia de las sesiones plenarias	: Una vez al mes.
Instancias que le consultan	:
Publicaciones	: Numerosas publicaciones: prensa, gubernamentales, industria, conferencias, seminarios.
País	: Irlanda - NESC.
Instauración	: 28 de noviembre de 1973.
Paridad	: Tripartita.
Número de miembros	: 47.
Suplentes	: No.
Mandato presidente	: Tres años.
— vicepresidente	:
— miembros	:
Grupos	: No existen.
Número y composición de las Secciones	: Tres Comités.
Modo de expresión	: Avisos basados en informes.
Derecho de iniciativa	: Acordado desde su instauración.
Composición de la Secretaría	: Presidente, sin Secretaría.

- Pres. exterior o miembro : Miembro del Consejo.
- Frecuencia de las sesiones plenarias : Una vez al mes.
- Instancias que le consultan : Gobierno.
- Publicaciones : Publicación de cada informe, precedida de una conferencia de prensa.
- País : Holanda - SER.
- Instauración : Artículo 152 de la Constitución, Ley de 27 de enero de 1950.
- Paridad : Tripartita.
- Número de miembros : 45.
- Suplentes : Sí.
- Mandato presidente : Dos años.
- vicepresidente
- miembros
- Grupos : No existen.
- Número y composición de las Secciones : Aproximadamente 40 Comisiones Permanentes, 11 ad hoc.
- Modo de expresión : Avisos; función reglamentaria.
- Derecho de iniciativa : Acordado desde su instauración.
- Composición de la Secretaría : Presidente, dos vicepresidentes, nueve miembros.
- Pres. exterior o miembro : Miembro del Consejo.
- Frecuencia de las sesiones plenarias : Una vez al mes, reuniones no públicas.
- Instancias que le consultan : Ministros.
- Publicaciones : Numerosas.
- País : Dinamarca - ØR.
- Instauración : 5 de septiembre de 1962, modificada el 11 de mayo de 1966.

Paridad	:	No.
Número de miembros	:	27.
Suplentes	:	No.
Mandato presidente	:	Dirección, seis años.
— vicepresidente		
— miembros	:	Tres años.
Grupos	:	No existen.
Número y composición de las Secciones		
Modo de expresión	:	Informes al Gobierno.
Derecho de iniciativa		
Composición de la Secretaría	:	Presidente, dos expertos en economía política.
Pres. exterior o miembro	:	Miembro del Consejo.
Frecuencia de las sesiones plenarias	:	Mínimo, dos veces al año.
Instancias que le consultan	:	Gobierno.
Publicaciones	:	Reducidas.
País	:	Benelux - CCES.
Instauración	:	1 de noviembre de 1960, Tratado Unión Benelux.
Paridad	:	No.
Número de miembros	:	27.
Suplentes	:	Sí.
Mandato presidente	:	Un año.
— vicepresidente	:	Ver CCE/CNT, SER, CES Lux.
— miembros		
Grupos	:	No existen.
Número y composición de las Secciones	:	Comisiones creadas ad hoc.
Modo de expresión	:	Avisos y resoluciones.

Derecho de iniciativa	: Acordado desde su instauración.
Composición de la Secretaría	: Presidente, sin Secretaría.
Presidente extraordinario	: Miembro del Consejo.
Frecuencia de las sesiones plenarias	: Dos veces al año al menos.
Instancias que le consultan	: Comité de Ministros del Benelux.
Publicaciones	: Informe bianual de actividad.

III. Parte B: Análisis detallado de los Comités Económicos y Sociales de los países miembros de la Comunidad Económica Europea

BELGICA

CONSEIL CENTRAL DE L'ECONOMIE (CONSEJO CENTRAL DE LA ECONOMÍA)
CONSEIL NATIONAL DU TRAVAIL (CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO)

Una de las características del sistema belga es la existencia de dos organismos diferentes: el Consejo Central de la Economía y el Consejo Nacional del Trabajo, cuya composición es paritaria, es decir, por una parte, organizaciones interprofesionales de empresarios y, por otra, organizaciones interprofesionales de trabajadores.

El origen del *Consejo Central de la Economía* se encuentra en el pacto de solidaridad social elaborado en la clandestinidad durante la guerra 1940-1945. Este movimiento renovador de ideas, del cual proceden la seguridad social, la nueva política de salarios y varias reformas institucionales, ha incitado a la investigación de nuevas vías tendentes a una democracia económica y provocado unas profundas transformaciones en las estructuras económicas y sociales del país.

En lo que se refiere al *Consejo Nacional del Trabajo*, el 12 de diciembre de 1944 se puso en marcha, en el plano social, un

órgano paritario llamado en un principio «Comisión paritaria general» y posteriormente «Consejo paritario general».

Este Consejo no tuvo nunca existencia legal o reglamentaria; fue un órgano de hecho que desarrolló, durante siete años, un papel consultivo bastante importante en las negociaciones colectivas entre las organizaciones empresariales y obreras.

A partir de septiembre de 1945 el Gobierno intentó, en varias ocasiones, otorgar un estatuto reglamentario a este Consejo; no obstante, hubo que esperar hasta el 29 de mayo de 1952 para ver la creación legal del Consejo Nacional del Trabajo.

Si el Consejo paritario general fue el precursor más importante del Consejo Nacional del Trabajo, hay que subrayar sin embargo que, desde 1886, un cierto número de organismos han desarrollado, a título individual o simultáneamente, un papel más o menos importante en las relaciones sociales entre los empresarios y los trabajadores, ya sea a escala nacional o en los diferentes niveles de la profesión, la región o la empresa.

Para la constitución de estos Consejos consultivos, el legislador belga ha querido que los diferentes medios económicos y sociales puedan expresarse por medio de unos organismos institucionales, en vez de hacerlo por medio de los grupos de presión.

Decidió confiar a unos organismos oficiales, intermediarios entre el Estado y las organizaciones sociales y económicas, la tarea de discutir y debatir los grandes problemas económicos, invitando a los representantes de los medios profesionales a que den a conocer, por su intermediario, sus opiniones al Parlamento y al Gobierno.

Se han constituido unas Comisiones mixtas, es decir, compuestas por miembros de los dos Consejos (Comisión mixta de coyuntura, Comisión mixta para el desarrollo industrial, Comisión mixta para la realización de la Unión Europea, etc.).

En cuanto se refiere a la Comisión mixta de coyuntura, ésta tiene un carácter permanente y se reúne para preparar las opiniones que el Consejo Central de la Economía emite dos veces al año, en relación con la situación económica del semestre pasado y desarrollando unas previsiones para el semestre siguiente.

A veces se envían ciertas peticiones de opinión conjuntamente al Consejo Central de la Economía y al Consejo Nacional del

Trabajo. Esta práctica se lleva regularmente a cabo en el caso de peticiones de opinión relativas al plan; igualmente, por ejemplo, cuando se trató de los problemas que conlleva la construcción de la Unión Europea. En este último caso se decidió un reparto de los trabajos por los dos Consejos y éstos emitieron una opinión única y conjunta.

CONSEJO CENTRAL DE LA ECONOMÍA

Funciones

Competencias.—El Consejo Central de la Economía está compuesto por una asamblea de personalidades que representan a los diferentes medios interesados en la economía nacional. Su objetivo fundamental se basa en la asociación de las personalidades empresariales y sindicales, reunidas en un mismo Consejo, en la elaboración de una política económica.

Su competencia se extiende a todos los problemas relativos a la economía; tiene un carácter únicamente de consulta y excluye todo poder reglamentario.

Fundamentalmente provoca la confrontación de puntos de vista y el diálogo entre los miembros y, a través de ellos, a las organizaciones de las que forman parte, lo que implica el estudio en común de los problemas y la difusión de las investigaciones y las discusiones en las diferentes escalas de estas organizaciones.

Modo de expresión.—El Consejo emite sus opiniones basándose en informes y elabora unos estudios.

Composición

El Consejo Central de la Economía está compuesto por 50 miembros efectivos, respaldados por 50 miembros suplentes.

Es una asamblea paritaria y los 22 miembros efectivos (y sus suplentes) son presentados por las organizaciones representativas de los empresarios de la manera siguiente: Federación de Empresas de Bélgica (nueve escaños), Alianza Agrícola Belga (uno),

Boerenfront (uno), Boerenbond (uno), Federación Nacional de las Uniones profesionales agrícolas de Bélgica (uno), Sociedad Real Forestal de Bélgica (uno), el comercio (cuatro) y el Consejo Superior de Clases Medianas (cuatro).

Las organizaciones representativas de los trabajadores presentan 22 miembros efectivos (y sus suplentes) de la manera siguiente:

Representación sindical: Confederación de Sindicatos Cristianos de Bélgica (ocho escaños), Federación General del Trabajo de Bélgica (ocho) y Central General de los Sindicatos Liberales de Bélgica (uno).

Representación de las cooperativas de consumo: en la intervención de la Confederación de Sindicatos Cristianos de Bélgica (dos escaños) y en la intervención de la Federación General del Trabajo de Bélgica (tres).

Los seis miembros efectivos y los seis miembros suplentes restantes son cooptados, es decir, ciertas personalidades del mundo científico o técnico propuestos por los otros miembros.

Los miembros suplentes asisten a la asamblea plenaria con voz y voto, en tanto en cuanto el miembro efectivo que reemplazan esté ausente. La suplencia no es nominativa: los suplentes de una organización representada no pueden sustituir a cualquiera de los miembros de ésta.

Designación.—Los miembros efectivos y sus suplentes presentados por las organizaciones profesionales, por una parte, y las organizaciones sindicales, por otra, son designados por decreto real.

El presidente, que debe ser alguien totalmente desvinculado de la Administración y de los organismos representados en el seno del Consejo, es designado por decreto real, tras consulta del Consejo.

Mandato.—El presidente se nombra para un período de seis años y esta nominación es renovable.

El mandato de los miembros del Consejo tiene una duración de cuatro años y es renovable.

Organización y funcionamiento

Reglamento interior.—El Consejo establece él mismo su Reglamento de orden interno, el cual se somete a la aprobación del rey.

Presidencia.—Asisten al presidente en sus funciones cuatro vicepresidentes designados paritariamente por la Asamblea.

El presidente abre y cierra las sesiones. Dirige los debates y dispone de todo los poderes necesarios para ello.

Secretaría.—El Consejo constituye en un seno una Secretaría que cuenta con 12 miembros efectivos, cuyo presidente del Consejo asume la presidencia. Los cuatro vicepresidentes del Consejo son miembros de hecho; los ocho miembros restantes efectivos son designados por la Asamblea a propuesta de los vicepresidentes.

El mandato de los miembros de la Secretaría finaliza al mismo tiempo que el de los miembros del Consejo.

La misión de la Secretaría consiste en:

Preparar los asuntos que se someten al Consejo y establecer el orden del día de las sesiones plenarias.

Vigilar para que las decisiones del Consejo sean ejecutadas.

Elaborar el informe al Consejo sobre la actividad de la Secretaría.

Llevar a cabo las atribuciones administrativas que le son propias, mediante el decreto real que fija el estatuto del personal del secretariado.

Pronunciarse sobre las propuestas de envío de los miembros al Consejo, en misión en Bélgica y en el extranjero.

Designar provisionalmente a las comisiones que procederán al estudio previo de las propuestas, en espera de la decisión del Consejo.

Fijar el importe de los honorarios de los expertos.

Informar a un ministro o al Parlamento del estado de los trabajos de una comisión en caso urgente o de necesidad, en espera de que el Consejo pueda, tras examen detallado del problema, emitir un aviso circunstancial. En este caso se precisa que no se trata de un aviso del Consejo.

Ejercer otros poderes eventualmente propuestos por el Consejo.

Los miembros de la Secretaría son los dirigentes de las grandes organizaciones económicas y sociales; están en estrecha relación con los medios políticos y las grandes instituciones de los sectores económicos y sociales del país.

Secretariado-Administración.—El secretario y el secretario adjunto son nombrados y revocados por el rey, tras consulta del Consejo. Los demás miembros del personal son nombrados y revocados por el Consejo.

El Secretariado del Consejo tiene como misión, bajo la autoridad y el control del Consejo:

La de asegurar los servicios de la secretaría administrativa y del economato.

Reunir la documentación relativa a los trabajos del Consejo.

En el marco de esta última atribución, el Secretariado elabora, destinados a los miembros del Consejo, unos estudios sobre ciertas cuestiones y unas notas de información regulares sobre los diferentes aspectos de la vida económica.

Está en relación con los servicios de estudios de los departamentos, de las organizaciones y de las grandes instituciones nacionales e internacionales.

El secretario publica anualmente un informe sobre la actividad del Consejo.

Presupuesto.—El presupuesto anual, establecido por el Consejo, se somete, junto con la propuesta de subvención, a la aprobación del ministro de Asuntos Económicos, que incluye los créditos necesarios en el presupuesto de su Departamento.

Grupos.—No existe una repartición de grupos en el seno del Consejo.

Comisiones y subcomisiones.—El Consejo puede encargar a una comisión el estudio preparatorio de los problemas que le son sometidos. Además determina la sección encargada de la comisión.

Cualquier miembro del Consejo puede recibir, si lo desea, la documentación relativa a los trabajos de las comisiones, sin que por ello sea necesaria su inscripción como miembro de las citadas comisiones.

Las comisiones pueden decidir la creación de subcomisiones. En cada caso la comisión determina los trabajos que le son designados.

Expertos.—Únicamente los miembros de las comisiones son los que tienen derecho para apelar a expertos. Igualmente pueden proponer la audición de funcionarios y de expertos y encargar a la Secretaría de reunir las informaciones necesarias y efectuar los estudios correspondientes.

Sesiones plenarias.—En general, el Consejo plenario se reúne una vez al trimestre. No está instituida ninguna regularidad en cuanto a las sesiones plenarias. El Consejo se reúne por convocatoria del presidente. Sólo puede deliberar convenientemente si al menos la mitad de los miembros están presentes. Si no se alcanza este quórum, el presidente puede fijar una fecha posterior para la reunión del Consejo. Tras esta segunda convocatoria, el Consejo delibera convenientemente, sin que se tenga en cuenta el número de miembros asistentes.

Los asuntos planteados por un ministro o por las Cámaras legislativas se toman en consideración automáticamente. A partir del momento de su recepción se exponen a la Secretaría, que examina, en particular, si no deben solicitarse ciertas explicaciones o precisiones complementarias a la autoridad correspondiente. Cuando la Secretaría posee todos los elementos necesarios, encarga a la comisión correspondiente de tratar la petición de opinión.

Los asuntos cuyo examen se solicita al menos por cinco miembros deben ser inscritos en el orden del día de la próxima sesión plenaria. Salvo decisión contraria del Consejo, estos asuntos se toman en consideración.

La negativa a tomar en consideración un asunto cuyo examen ha sido solicitado al menos por cinco miembros puede tomarse únicamente por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, teniendo en cuenta que esta mayoría de las dos terceras partes debe comprender una mayoría simple en cada uno de los grupos constituidos por los miembros presentes nombrados.

Los avisos o propuestas que emanan del Consejo Central de la Economía se presentan como informes que detallan los diferentes puntos de vista expuestos en su seno. Si no existe unanimidad se procede a un voto sobre las diferentes opiniones.

Cada opinión se vota separadamente.

Un proyecto de opinión puede ser devuelto a la comisión a fin de proceder a un examen complementario.

Las sesiones son privadas y el público no es admitido.

Publicidad

Todas las opiniones emitidas por el Consejo son ampliamente difundidas.

Su secretario elabora un informe anual sobre la actividad del Consejo.

Actividades

A nivel nacional.—Se pueden citar, como ejemplo, los asuntos detallados a continuación, que reflejan a grandes rasgos el campo de actividad del Consejo:

La organización de la economía.

Las «opiniones de coyuntura».

Los presupuestos económicos.

El desarrollo regional.

Los precios, la competencia.

La fiscalidad.

La política de ingresos.

A nivel europeo.—Entre las opiniones emitidas en relación con los problemas europeos se pueden citar los avisos sobre la integración europea, emitidos en 1951, 1953, 1954, 1955, 1956 y 1957.

Cuando el Consejo de las Comunidades Europeas tuvo que pronunciarse sobre la propuesta de la sexta directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tasas sobre las cifras de negocios, el ministro de Finanzas pidió, el 12 de octubre de 1973, su opinión del Consejo Central de la Economía sobre este asunto. El Consejo emitió su

aviso a este respecto en noviembre de 1973 y un aviso complementario en diciembre del mismo año.

Hay que subrayar igualmente un importante aviso emitido en 1975 sobre la Unión Europea.

Por otra parte, el Consejo ha publicado, bajo forma de estudio, un informe introductorio sobre los problemas que se plantean a la economía belga para la realización del Mercado Común y un estudio sobre el cálculo de la incidencia sobre los precios de las proposiciones de aceleración del Mercado Común.

CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO

Funciones

Institución.—El Consejo Nacional del Trabajo ha sido instituido por la Ley Orgánica del 29 de mayo de 1952. Su artículo 1.º estipula «que se instituye un establecimiento público, cuya misión consiste en remitir a un ministro o a las Cámaras legislativas, ya sea según su propia iniciativa, a petición de estas autoridades y bajo la forma de informes que recogen los diferentes puntos de vista expuestos en su seno, cualquier aviso o propuesta relativos a los problemas generales de orden social que interesen a los empresarios o a los trabajadores, así como en expresar su opinión sobre los conflictos de atribución que podrían surgir entre las comisiones paritarias nacionales».

Competencias.—La Ley del 29 de mayo de 1952, ampliada por la Ley del 5 de diciembre de 1968, tiende a agrandar la competencia del Consejo dándole el poder de concluir convenciones colectivas de trabajo, que pueden ser obligatorias por decreto real, al mismo tiempo que le reconoce el derecho, a título complementario, de llevar a cabo un cierto número de misiones asignadas a una comisión paritaria cuando no ha sido constituida o no funciona.

El Consejo debe ser obligatoriamente consultado a propósito de ciertas modalidades de aplicación, de modificación o de derogación respecto de las leyes o reglamentos generales, esencialmente en materia de reglamentación del trabajo o de las rela-

ciones de trabajo individuales, colectivas y, en menor proporción, en el sector de la seguridad social.

El Consejo debe igualmente emitir su opinión sobre los conflictos de competencia surgidos entre las comisiones paritarias.

El estatuto legal de las comisiones paritarias, que se basan en una ley del 5 de diciembre de 1968, mencionada anteriormente, permite al rey instituir unas comisiones paritarias de empresarios y de trabajadores, bien por propia iniciativa, bien a petición de una o varias de las organizaciones interesadas de los empresarios y de los trabajadores.

Su misión principal consiste en coparticipar en la elaboración de convenciones colectivas de trabajo por las organizaciones de empresarios y de trabajadores. Se mueven sobre todo en el sector de la política salarial; la intervención eventual de los poderes públicos se limita a dar fuerza obligatoria a las decisiones, pero únicamente a petición de las partes interesadas.

Modo de expresión.—El Consejo Nacional del Trabajo emite sus avisos. También puede juzgar oportuno el añadir a su avisos, relativos a problemas importantes de orden social, ciertos proyectos del textos de ley o decretos, a menudo acompañados de una exposición de los motivos.

Desde la ampliación de sus competencias en diciembre de 1968, el Consejo concluye convenciones colectivas interprofesionales y acuerdos nacionales. También formula recomendaciones y resoluciones.

Composición

El Consejo cuenta, como máximo, con 24 miembros efectivos e igual número de miembros suplentes. Actualmente está dotado de 22 miembros (el número efectivo lo fija el rey), y los escaños son repartidos paritariamente entre las organizaciones interprofesionales más representativas de los empresarios y los trabajadores.

Para los empresarios se cuentan: la Federación de Empresas de Bélgica (FEB) (ocho), las organizaciones de clases medias (dos) y las organizaciones agrícolas (uno).

Para los trabajadores se cuentan: la Confederación de Sindicatos Cristianos de Bélgica (CSC) (cinco), la Federación Ge-

neral del Trabajo de Bélgica (FGTB) (cinco) y la Central General de los Sindicatos Liberales de Bélgica (CGSLB) (uno).

Designación.—El rey nombra a los miembros del Consejo (efectivos y suplentes) mediante presentación de las organizaciones interprofesionales de los empresarios y de los trabajadores. Igualmente nombra al presidente del Consejo. Es elegido entre las personalidades independientes, particularmente competentes en el sector social y económico.

El Consejo elige en su seno y en base paritaria a cuatro vicepresidentes, que son propuestos a partes iguales por cada una de las dos categorías profesionales.

Mandato.—El mandato del presidente tiene una duración de seis años y es renovable.

Los miembros del Consejo son nombrados por un período de cuatro años y sus mandatos también son renovables.

Organización y funcionamiento

El Consejo elabora su Reglamento de orden interno, tras lo cual se somete a la aprobación del rey.

Presidencia y Secretaría.—El ejecutivo está compuesto por el presidente, cuatro vicepresidentes, cuatro consejeros, escogidos también paritariamente, que son propuestos a partes iguales por los dos grupos, y el secretario.

Esencialmente su misión consiste en:

Determinar el orden del día de las reuniones del Consejo.

Preparar el examen de los problemas a someter a éste y proponer los procedimientos de examen.

Observar el cumplimiento de las decisiones del Consejo, y en particular la transmisión de las proposiciones, resoluciones y avisos.

Someter al Consejo las proposiciones presupuestarias anuales.

Someter al Consejo las proposiciones relativas al estatuto del personal del Secretariado, al igual que todo lo que se refiere a las nominaciones, revocaciones y promociones de los miembros del personal.

Ejercer todos los poderes necesarios para el funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y llevar a cabo todas las misiones que le son confiadas por el Consejo.

En realidad, el ejecutivo está compuesto por dirigentes de las grandes organizaciones patronales y de los trabajadores, los cuales, por su condición misma, están en continua relación con los ambientes políticos y las principales instituciones del país.

Secretariado-Administración.—El rey nombra al secretario. Los demás miembros son nombrados por el Consejo a propuesta del ejecutivo. El rey determina, según la opinión basada en el Consejo, el marco, el estatuto y los emolumentos del personal, así como el funcionamiento del Secretariado.

El Secretariado tiene una misión doble:

Asegurar los servicios de administración y economato.

Suministrar la documentación relativa a los trabajos del Consejo.

Presupuesto.—El presupuesto anual, elaborado por el Consejo, se somete, junto con la proposición de subvención, a la aprobación del ministro del Empleo y del Trabajo, que inscribe los créditos necesarios en el presupuesto de su Departamento.

Las modalidades destinadas al ejercicio del control presupuestario y financiero del Consejo y su Secretaría son determinadas por decreto real.

Grupos.—Aunque los miembros del Consejo Nacional del Trabajo están paritariamente repartidos en «grupos» que representan a los empresarios y a los trabajadores, no han constituido un estatuto de organización de sus trabajos.

Comisiones.—El Consejo puede confiar cualquier estudio preparatorio a una comisión. Esta, al final de sus trabajos, le someterá un informe.

Cualquier miembro del Consejo, efectivo o suplente, puede en cualquier momento tomar parte en los trabajos de una comisión de la cual no forma parte y asistir a las reuniones con voz consultiva.

Expertos.—Los miembros de las comisiones pueden hacerse asistir por expertos y recurren en numerosas ocasiones a este

procedimiento. Estos expertos juegan un papel muy importante en las actividades de las comisiones.

Sesiones plenarios.—El Consejo se reúne por convocatoria de su presidente al menos una vez por trimestre, o cada quince días si lo solicita un ministro, alguna de las Cámaras legislativas o cuatro miembros efectivos del Consejo.

Para que el Consejo pueda deliberar válidamente tienen que estar presentes en las sesiones al menos la mitad de los miembros representantes de los empresarios y los trabajadores.

No obstante, y tras una segunda convocatoria, el Consejo puede deliberar válidamente sin importancia del número de miembros presentes, excepto si el motivo de la reunión es el de concluir una convención colectiva.

Las sesiones del Consejo no son públicas.

Publicidad

En general, el Consejo Nacional del Trabajo no publica sus avisos. Sin embargo, si el Ministerio consultante acepta la opinión emitida por el Consejo y está de acuerdo, éste puede autorizar la publicación de esta opinión, así como las medidas adoptadas.

Algunas opiniones del Consejo son incluidas, como las opiniones del Consejo de Estado, en los proyectos de ley presentados por el ministro a la Cámara o al Senado.

El secretario publica cada dos años un informe sobre la actividad del Consejo.

Actividades

Conviene subrayar que ciertas actividades del Consejo no desembocan necesariamente en la adopción de la opinión, sino que consisten en la participación en las actividades de otros organismos nacionales o internacionales, o en la ejecución de misiones de presidencia o de secretariado.

Las actividades principales del Consejo Nacional del Trabajo pueden situarse en los sectores siguientes:

Desde 1970 el Consejo ha concluido numerosas convenciones colectivas, que han revestido carácter de obligatoriedad por de-

creto real. La conclusión de las convenciones se ha transformado en una de las actividades más importantes del Consejo.

El derecho del trabajo.

Las relaciones individuales (aproximación del estatuto de los obreros y los empleados).

Las relaciones colectivas (estatuto de las convenciones colectivas del trabajo y de los comités de empresas, bien las modalidades de aplicación de la legislación correspondiente o bien las posibilidades de reforma).

La reglamentación y la protección del trabajo (duración del trabajo, seguridad e higiene, descanso semanal, etc.).

El derecho de la seguridad social (campo de aplicación del régimen de seguridad social, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, seguro de enfermedad, subsidios familiares, régimen de jubilación de los trabajadores y unificación de estos regímenes).

La mayoría de las opiniones o proposiciones del Consejo Nacional del Trabajo son enviadas a los ministros que cuentan entre sus atribuciones con problemas de empleo, trabajo y previsión social.

Desde la escisión del Ministerio de Trabajo y de Previsión Social en dos Departamentos distintos se puede observar que la cantidad de opiniones presentadas al ministro del Empleo y del Trabajo es superior a la cantidad de opiniones presentadas al ministro de Previsión Social.

El número restringido de opiniones presentadas por el Consejo al Parlamento, a petición de este último o por su propia iniciativa, se explica por diferentes razones.

Conviene subrayar que el Consejo ha sido consultado en numerosas ocasiones por el ministro, a petición del Parlamento mismo. En la práctica, las nuevas leyes sociales, como las modificaciones introducidas, son originadas a menudo por iniciativas gubernamentales.

Las opiniones o proposiciones del Consejo Nacional del Trabajo son generalmente tomadas en consideración por el Gobierno y el Parlamento, en la medida en que traducen los puntos de vista unánimes de los miembros, lo que sucede a menudo.

Por otra parte, también es corriente que el ministro interesado lleve a conocimiento del Parlamento un cierto número de textos o la síntesis de los avisos del Consejo Nacional del Trabajo.

FRANCIA

CONSEIL ECONOMIQUE ET SOCIAL (CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL)

En 1925 se creó por decreto un Consejo económico nacional destinado a estudiar los grandes problemas relativos a la vida económica y a permitir a los poderes públicos la utilización en cualquier momento de las opiniones de las grandes organizaciones profesionales.

Se trataba de una asamblea restringida, puramente consultiva, compuesta por representantes de la población, de los consumidores, del trabajo y del capital.

Estaba presidida por el presidente del Consejo de Ministros y sólo podía ocuparse en realidad de los problemas de su competencia a través del Gobierno o con su acuerdo.

La existencia de este Consejo económico nacional fue consagrada por una Ley del 19 de marzo de 1936.

El número de sus miembros fue aumentado en ese momento y sus atribuciones, sensiblemente ampliadas.

El Consejo económico nacional, renovado de esta forma, tuvo que no solamente llevar a cabo ciertas investigaciones, sino también participar en la realización y la aplicación de leyes y, eventualmente, jugar un papel de arbitraje. Podía ser consultado por el Gobierno, por las asambleas parlamentarias o actuar por decisión propia.

El Consejo económico nacional fue disuelto el 20 de diciembre de 1940 por el Gobierno de Vichy.

Al terminar la segunda guerra mundial, el artículo 25 de la Constitución del 27 de octubre de 1946 elaboró la puesta en marcha de un Consejo económico, cuyo estatuto fue fijado el mismo día por una ley orgánica.

Este estaba compuesto por 164 miembros repartidos en nueve grupos representativos: el grupo de los trabajadores (45), de las

empresas nacionalizadas (6), de empresarios (25), del artesanado (10), de la agricultura (35), de la unión francesa (15), de los intelectuales (10), de la cooperación (10) y de las asociaciones de familia (8).

El Consejo económico, como su predecesor, era un órgano puramente consultivo, competente para examinar todas las cuestiones económicas, sociales y financieras, y en particular los proyectos y proposiciones de ley con carácter económico y social sometidas a la Asamblea Nacional, excepto el presupuesto.

Podía ser consultado por el Parlamento y por el Gobierno o actuar por iniciativa propia. El Gobierno tenía la obligación de consultarle para la elaboración de los planes económicos nacionales.

En 1958, en el momento de la aplicación de las instituciones de la V República, se estudió durante un cierto tiempo la posibilidad de suprimir el Consejo económico e introducir algunos representantes en las organizaciones profesionales y sindicales en el seno de la segunda Cámara del Parlamento.

Este proyecto tropezó con numerosas dificultades y finalmente se decidió proceder a un cierto número de cambios en el Consejo de 1946; de esta manera se creó una nueva asamblea, el actual Consejo Económico y Social. El capítulo X de la Constitución del 4 de octubre de 1958 lo ratifica, y su estatuto queda fijado por decisión de la Ley Orgánica del 29 de diciembre de 1958 y por los decretos correspondientes.

Ante los poderes públicos, el Consejo Económico y Social consiste en una asamblea consultiva que tiene como tarea, por una parte, la representación de las principales actividades económicas y sociales, favorecer la colaboración entre las diferentes categorías profesionales y asegurar su participación en la política económica y social, y por otra, examinar y proponer las adaptaciones económicas y sociales de reciente necesidad, en particular a causa de las nuevas técnicas.

Funciones

Competencias.—La competencia del Consejo Económico y Social se extiende a todos los problemas económicos y sociales. Puede ser consultado por el Gobierno o bien interviene por ini-

ciativa propia. La única diferencia que existe en relación con las instituciones precedentes es que no puede ser consultado por las asambleas parlamentarias.

El Gobierno tiene la obligación de solicitar la opinión del Consejo Económico y Social sobre los proyectos de ley-programa o sobre planes de carácter económico y social, excepto en cuanto se refiere a los proyectos de ley económicos.

En los otros casos el Gobierno es el único que decide de la oportunidad de consultar o no al Consejo Económico y Social. Fundamentalmente puede someter a esta asamblea cualquier proyectos de ley o de decreto o cualquier proposición de ley que se incluya en el marco de su competencia, así como, de una manera general, «cualquier problema de carácter económico y social relativo a la República».

El primer ministro es la persona encargada de consultar, en nombre del Gobierno, al Consejo Económico y Social:

El Consejo puede, por otra parte y por propia iniciativa, atraer la atención del Gobierno sobre las reformas que pueden favorecer la realización de los objetivos que entren dentro del marco de su competencia. Puede dar a conocer al Gobierno su opinión sobre la ejecución de los planes o de los programas de acción con carácter económico y social.

Modo de expresión.—El Consejo Económico y Social emite opiniones o realiza estudios. En la Asamblea plenaria sólo se discuten las opiniones. El ejecutivo del Consejo tiene la posibilidad, sin embargo, de transformar un estudio en aviso en el caso en que haya sido el Consejo el que se haya decidido por propia iniciativa.

Composición

El Consejo está compuesto por 200 miembros, cuyo reparto por categorías es el siguiente: obreros, empleados, funcionarios, técnicos, ingenieros y cuadros (45); empresas industriales, comerciales y artesanales (41); organizaciones agrícolas (40); personalidades cualificadas de los sectores económico, social, científico y cultural (15); actividades sociales (ahorro, vivienda, salud pública, cooperativas de consumo y de construcción, asociaciones

familiares) (15); actividades varias (cooperativas de producción, actividades turísticas, actividades de exportación, desarrollo económico regional) (7); clases medianas (2); personalidades cualificadas por sus conocimientos de los problemas económicos y sociales de ultramar o que tienen actividades relacionadas con la expansión económica en la zona franca (25), y actividades económicas y sociales de los territorios de ultramar y de los departamentos de La Martinica, Guadalupe, Guayana y La Reunión (10).

Designación.—De los 200 miembros, 140 son directamente designados por las organizaciones profesionales o sindicales, a saber: obreros, empleados, funcionarios, técnicos, ingenieros y cuadros (45); empresas industriales, comerciales y artesanales (41); agrícolas (40); asociaciones familiares (8); cooperativas de consumo y de las de producción (4), y clases medias (2).

Cuarenta y nueve miembros son nombrados por el Gobierno de la forma siguiente: por decreto adoptado en Consejo de Ministros ante el informe del primer ministro (40) (es decir, 15 personalidades importantes de los sectores económico, social, científico y cultural, y 25 personalidades competentes en materia de problemas económicos y sociales de ultramar) y designados por decreto adoptado mediante el informe de un ministro (del que depende la actividad representada) (9).

Once miembros son nombrados igualmente por decreto, pero a propuesta o tras consulta con los organismos interesados.

Las organizaciones o grupos responsables de la designación son invitados por el primer ministro a que den a conocer en un plazo de veinte días los nombres de sus representantes, y esto, como máximo, un mes antes del final del mandato de los miembros en ejercicio. Las organizaciones interesadas envían sus propuestas al ministro competente; el primer ministro las notifica al presidente del Consejo Económico y Social.

No existe la suplencia.

El estatuto de los miembros del Consejo-mandato.—Para ser nombrado consejero hay que tener al menos veinticinco años y pertenecer desde dos años o más a la categoría profesional respectiva.

El mandato de los miembros del Consejo es personal y tiene una duración de cinco años.

Organización y funcionamiento

Reglamento interior.—El Consejo Económico y Social determina su reglamento interior a propuesta de su ejecutivo. De la misma manera puede introducir las modificaciones que juzgue oportunas.

El reglamento interior del Consejo, así como las modificaciones introducidas, son aprobadas por decreto (actualmente por el Decreto del 21 de mayo de 1960).

Organos directivos.—La organización de los trabajos del Consejo económico y social la asegura su presidente, su ejecutivo y su secretario general.

El presidente.—El presidente del Consejo Económico y social es elegido por dos años y medio, por mayoría absoluta, excepto los votos nulos, en los dos primeros escrutinios; al tercero, por mayoría relativa a los sufragios expresados; en caso de división de votos, por mayoría de edad.

El presidente tiene autoridad sobre el Consejo y sus servicios, actuando por delegación del ejecutivo. En cuanto a los servicios, el presidente decide mediante propuesta del secretario general. Puede delegar totalmente o en parte sus atribuciones en uno o varios miembros del ejecutivo, en particular sobre los cuestores o el secretario general.

Convoca al ejecutivo, cuyas reuniones preside y determina el orden del día.

Convoca igualmente al Consejo en asamblea plenaria y asume la presidencia de los debates. El presidente está encargado de asegurar el orden y la disciplina dentro del Consejo y de hacer observar el reglamento con ocasión de las sesiones plenarias.

Dentro de sus atribuciones se encuentra la de reunir periódicamente a los presidentes de grupo y de sección.

El presidente está asistido por un gabinete.

El ejecutivo.—Está compuesto por 14 miembros; presidente, cuatro vicepresidentes, dos cuestores y cuatro secretarios.

El ejecutivo delibera sobre los asuntos que interesan al Consejo. Todas las cuestiones importantes le son sometidas. En particular tiene la obligación de fijar las modalidades prácticas de interpretación y de ejecución de los textos que rigen esta asamblea.

También tiene que determinar, en el curso de sus reuniones, el orden del día de los trabajos del Consejo.

Cuando se trata de peticiones de avisos o de estudios presentados por los grupos y las secciones, es el único que decide sobre la solución a aplicar. Es el único que tiene competencia para designar la sección que estará encargada de preparar el estudio e el aviso del Consejo.

Fija a las secciones los plazos de los trabajos y procura que estos plazos se cumplan.

Se le remiten los trabajos de las secciones antes de someterlos al Consejo. Dado el caso, puede solicitar de una sección el proceder a un nuevo examen del problema planteado, y en caso de dificultad puede decidir la transmisión de este problema a otra sección o a una comisión especial.

En general, el ejecutivo se reúne dos veces al mes. El secretario general del Consejo económico y social participa en estas deliberaciones y levanta las actas. Cuando sus deliberaciones se refieren a problemas de la competencia de una o varias secciones, los presidentes de éstas pueden ser llamados a participar.

El secretario general.—Bajo la autoridad del presidente, el secretario general dirige los servicios del Consejo y organiza los trabajos de su incumbencia.

Se le nombra por decreto a propuesta del Ejecutivo. En realidad esta proposición sólo presenta un nombre que es elegido por el ejecutivo, ya que el gobierno no ha rechazado nunca ningún candidato.

Tal y como ya se ha dicho, el secretario general participa en los debates del Ejecutivo.

Asegura la unión entre el Consejo y las administraciones y es un funcionario público (todos los secretarios generales, desde 1925, proceden del Consejo de Estado).

Servicios del Consejo.—La administración del Consejo económico y social está compuesta por:

a) La dirección de servicios legislativos y económicos, encargada del trabajo de las secciones.

b) La dirección de los servicios administrativos, encargada del funcionamiento interior, es decir:

El servicio de presupuesto y de contabilidad.

El servicio que se ocupa de la gestión administrativa de los consejeros y del personal.

El servicio interior.

El servicio informativo, y

El servicio de prensa (dependiente del Gabinete del presidente).

Estos servicios están dirigidos por el secretario general del Consejo Económico y Social, asistido por dos directores.

Presupuesto.—El presupuesto del Consejo Económico y social se prepara entre el Ministerio de Finanzas y el secretario general, según la opinión del Ejecutivo. Al igual que el conjunto del presupuesto del Estado, se somete al voto del Parlamento.

Grupos.—Los miembros del Consejo están repartidos por grupos. El Consejo determina la lista y aprueba la composición de los grupos a propuesta de su Ejecutivo.

El Consejo ha reconocido la existencia de 15 grupos:

1. Actividades diversas. profesiones liberales y clases medias (10).

2. Agricultura (32).

3. Artesanado (10).

4. Cooperación (10).

5. Empresas nacionalizadas (6).

6. Empresas privadas (27).

7. Personalidades escogidas en razón de su competencia en los sectores económico, social, científico y cultural (15).

8. Personalidades de ultramar y zona franca (21).

9. Territorios y departamentos de ultramar (9).

10. CFDT (15).

11. CFTC (3).

12. CGC (4).
13. CGT (14).
14. CGTFO (15).
15. Unión Nacional de las Asociaciones Familiares (8).

Secciones.—El número y las atribuciones de las secciones permanentes que forman el Consejo económico y social se fijan por decreto. Actualmente las secciones permanentes del Consejo económico y social son nueve:

1. Acciones educativas, sanitarias y sociales.
2. Del trabajo y de las relaciones profesionales.
3. Economías regionales y acondicionamiento del territorio.
4. Del marco de la vida.
5. Finanzas.
6. Expansión económica exterior y de la cooperación.
7. Industria y del comercio.
8. Agricultura y alimentación.
9. Adaptación a la investigación técnica y de la información económica, llamada sección de los problemas económicos generales y de la coyuntura.

Las secciones están compuestas por 24 miembros como máximo. Todos los miembros del Consejo, excepto el presidente, deben formar parte de una sección.

Los miembros del Consejo se reparten entre las diferentes secciones, teniendo en cuenta el deseo de los interesados, a fin de que cada sección pueda reflejar de la mejor manera posible el conjunto de las actividades económicas y categorías sociales representadas en el Consejo.

Las secciones designan un ponente para cada asunto. Cuando el informe debe concluir en un aviso del Consejo, se escoge al ponente entre los miembros del Consejo. Cuando se trata de un estudio puede escogerse entre los miembros de la sección.

Comisiones temporales y comisiones especiales.—Puede ocurrir que varias secciones permanentes tengan competencia para tratar un problema. En este caso el Ejecutivo del Consejo puede decidir entre designar una sección a título principal y las demás como asistentes, o bien crear una comisión temporal.

Asamblea plenaria.—El Consejo puede reunirse en sesión especial a petición del Gobierno.

Los periodistas acreditados ante la asamblea pueden asistir a las sesiones, así como los funcionarios del Consejo y cualquier persona que esté en posesión de una tarjeta especial firmada por el secretario general.

Los ministros, los secretarios de Estado y los comisarios del Gobierno designados por ellos pueden acceder a todas las formaciones del Consejo y pueden tomar la palabra.

El Ejecutivo del Consejo determina el orden del día que se envía, además de a los miembros del Consejo económico y social, al presidente de la República, al primer ministro, al presidente del Senado y al presidente de la Asamblea Nacional. Se informa a los ministros de los asuntos que les conciernen. El orden del día se publica en el *Boletín Oficial*.

La asamblea delibera sin quórum.

La asamblea plenaria se desarrolla de la manera siguiente:

Tras la apertura de la sesión por el presidente, éste informa a los miembros del Consejo de los asuntos planteados por el Gobierno o determinadas por el Ejecutivo, y las remite a la sección competente.

En general, el Consejo procede como sigue:

Audición del informe del ponente.

Debate general.

Examen del proyecto de opinión y sus enmiendas.

Explicación del voto.

Votación sobre el conjunto del proyecto de opinión.

El ejecutivo y los presidentes de los grupos pueden reunirse para organizar los debates.

Hay que subrayar que el procedimiento habitual de la sesión plenaria puede modificarse sustancialmente en los casos siguientes:

1. *La pregunta previa* tiende a decidir que no es necesario deliberar. Se somete a votación antes de cualquier discusión y su adopción significa su retirada del orden del día. La pregunta

previa no puede solicitarse si se trata de discutir sobre opiniones solicitadas por el gobierno.

2. *La mención de perjuicio* tendente a la exclusión condicional del debate sobre la cuestión en el orden del día, o plantea una condición para la apertura de los debates. Se somete a votación tras la lectura del proyecto de opinión por el ponente y antes de la apertura de la discusión general.

3. *El contraproyecto* está destinado a sustituir un proyecto de opinión en el marco del asunto planteado. Se somete a votación una toma de posición tras discusión general (o bien antes si lo decide la asamblea). Si se toma en consideración el contraproyecto es devuelto a la sección, o a una comisión temporal, que deberá tomarlo como base de su discusión y presentar sus conclusiones en el plazo fijado por la Asamblea.

Publicidad.—Las convocatorias de las secciones, los órdenes del día de las sesiones plenarios y ordenanzas y decretos relativos al Consejo se publican en el *Boletín Oficial* de la República Francesa.

Los informes y opiniones del Consejo económico y social se publican en el *Boletín Oficial*. Los estudios sólo pueden publicarse con la aprobación del gobierno, en el caso en que sea este último el que haya solicitado su examen. Por otra parte, el Consejo asegura la difusión rápida de sus trabajos mediante sus propios medios.

Actividades.—La mayor parte de las opiniones emitidas por el Consejo desde su entrada en funciones ha sido elaborada por propia iniciativa del Consejo.

Es interesante subrayar que las opiniones relativas a los problemas europeos (excepto aquellos que se refieren a la armonización de la legislación) son emitidos por iniciativa del Consejo, como, por ejemplo, los que se refieren a los objetivos de una política regional europea (noviembre de 1975), a las distorsiones de los movimientos de precios entre los países de la CEE (octubre de 1975) y a la patente europea (noviembre de 1971).

En el sector social, el gobierno ha solicitado al Consejo, desde los años setenta, que se pronuncie sobre la igualdad de los salarios entre hombres y mujeres (octubre de 1972), sobre un

proyecto de ley relativo a los contratos de trabajo (marzo de 1973), sobre la modernización del sistema educativo (abril de 1975) y sobre los problemas planteados por el trabajo y el empleo de las mujeres (octubre de 1975).

La seguridad social, el balance social (estudio) y la evolución de la situación social han sido objeto de una opinión de iniciativa, así como los problemas del empleo.

ITALIA

CONSIGLIO NAZIONALE DELL'ECONOMIA E DEL LAVORO (CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA Y DE TRABAJO)

Antes de la creación del CNEL existían varios Consejos que permitían la colaboración entre los productores y los poderes públicos.

El primer órgano consultivo con competencia general económica y social fue creado en 1923 por la transformación del Consejo superior del trabajo, instituido en 1902, como consecuencia de las discusiones relativas a la participación de los representantes económicos en la función legislativa.

Este Consejo superior del trabajo tuvo una corta duración y precedió a la instauración del sistema corporativo.

Al terminar la segunda guerra mundial, ciertos representantes sindicales fueron adscritos a los representantes de los partidos políticos, en la Constitución de 1945, y posteriormente formaron parte de un organismo consultivo provisional, orientado fundamentalmente hacia el examen de los problemas inherentes a la reconstrucción del país.

La asamblea constituyente se orientó hacia un organismo constitucional, compuesto por representantes de las fuerzas productoras y de expertos en materia económica y social.

El Consejo de la economía y del trabajo, compuesto por representantes de las fuerzas productoras del país y por personalidades cualificadas, es un órgano importante de la vida económica y social del país.

El Consejo nacional de la economía y del trabajo, previsto por el artículo 99 de la Constitución, fue instituido por la Ley número 33, del 5 de enero de 1957.

Funciones

Competencias.—Las Cámaras y el Gobierno pueden consultar al CNEL, sobre las materias que conciernen a la política económica, financiera y social, así como sobre todas las demás materias relativas a la economía y al trabajo.

El CNEL puede también contribuir en la elaboración de la legislación en relación con las materias citadas anteriormente, enviando a las Cámaras y al Gobierno las proposiciones que juzgue oportunas.

Se excluyen de la competencia consultiva del CNEL los proyectos de ley constitucionales, así como aquellos relativos a los textos presupuestarios, de delegación y de autorización para ratificar los tratados internacionales.

El CNEL tiene la facultad, en condiciones determinadas por la Ley del 5 de enero de 1957, de proponer al Parlamento proyectos de ley en materia de economía y trabajo.

Independientemente de estas atribuciones, el CNEL puede, a petición de las Cámaras o del Gobierno, o bien por propia iniciativa, efectuar estudios o encuestas sobre materias que entran dentro del marco de su competencia.

Por otra parte, las regiones pueden solicitar opiniones del CNEL sobre estas mismas materias.

Modo de expresión.—El Consejo establece opiniones o estudios, puede efectuar encuestas y tiene la facultad de presentar al Parlamento proyectos de ley en materia de economía y de trabajo, redactados por artículos.

Composición

Composición-suplentes.—El Consejo Nacional de Economía y de Trabajo está compuesto por 80 miembros (incluido el presidente), que se reparten como sigue:

a) *Trabajadores* (25):

Industria (7), agricultura (5), comercio y turismo (3), transportes (3), instituciones de crédito (2), seguros (1), pesca (1), empresas municipales (1) y dirigentes de empresa (2).

b) *Autónomos* (13):

Profesiones liberales (2), cultivadores directos (5), actividades artesanales (3) y cooperativas (3).

c) *Empresas* (17):

Industria (4), agricultura (3), comercio (2), transportes (3), seguros (1), créditos ordinarios (1), cajas de ahorro (1), pesca (1) y turismo (1).

d) *Empresas municipales* (1).

e) *Empresas públicas* (1).

f) *Organismos públicos que operan en el campo de la previsión* (2).

g) *Expertos* (20) designados por el presidente de la República (8), la Unión Académica Nacional (3) y otros (9).

No existen suplencias.

Designación.—Por las organizaciones sindicales existentes, teniendo en cuenta su importancia, la designación de los representantes de las diferentes profesiones incumbe a las órdenes profesionales propiamente dichas.

Este procedimiento de designación tiende a asegurar a todas las organizaciones sindicales una representación proporcional en el seno del CNEL y pretende respetar el principio pluralista básico de la estructura de la institución.

Este último principio no parece ser tomado en consideración por ciertos proyectos de reforma, en los cuales las designaciones serían únicamente de la competencia de las confederaciones sindicales existentes, teniendo en cuenta, claro está, su importancia de representatividad.

Por ejemplo, estarían excluidas las organizaciones que se constituirían libremente y que operasen fuera del marco de las confederaciones existentes más importantes.

Los miembros del CNEL son nombrados por decreto por el presidente de la República, a propuesta del presidente del Consejo de Ministros, tras deliberación de dicho Consejo.

La designación de los miembros del CNEL pertenece a las organizaciones profesionales interesadas. Si estas designaciones no se efectúan en un plazo de treinta días, el Consejo de Ministros, a propuesta de su presidente, procede a una designación automáticamente.

La función de miembro del CNEL es incompatible con la de miembro del Parlamento o de un Consejo regional.

Mandato.—La duración del mandato de los miembros es de cinco años y puede renovarse.

Organización y funcionamiento

Reglamento interior.—El CNEL elabora su propio reglamento interior, el cual es seguidamente aprobado por decreto del presidente de la República, a propuesta del presidente del Consejo de Ministros.

Presidencia.—El presidente representa al Consejo y asegura su enlace con el Parlamento, el Gobierno y las regiones.

Comité de Presidencia.—El CNEL puede instituir un Comité de Presidencia, que está compuesto, además de por los vicepresidentes, por ocho consejeros, de los cuales dos son nombrados por el presidente y el resto elegidos en asamblea.

Comisión para el Reglamento interior.—La Comisión para el Reglamento interior, designada y presidida por el presidente del CNEL, está compuesta por ocho consejeros y tiene como misión el examen de todas las cuestiones relativas a las disposiciones reglamentarias.

Ejecutivo.—El Ejecutivo del CNEL se compone del presidente y de dos vicepresidentes. El presidente es nombrado por decreto por el presidente de la República, a propuesta del presidente del Consejo de Ministros, tras deliberación de este último. Los dos vicepresidentes son elegidos entre sus miembros.

Secretariado-Administración.—El secretario general dirige los servicios del CNEL y ejerce las funciones que le son atribuidas

por el Ejecutivo. El Secretariado General dispone de su propio personal, cuyo estatuto fue fijado por Decreto número 826, del presidente de la República, el 5 de agosto de 1966.

El Secretariado se divide en varios servicios competentes en materia de administración y contabilidad, el Secretariado de las comisiones, la prensa y la información, los estudios y la documentación.

Los servicios están dirigidos por los directores que dependen del secretario general, el cual está asistido por un Gabinete.

Presupuesto.—La Ley número 17, del 8 de febrero de 1973, prevé que, cada año, se delimite por ley de aprobación del presupuesto del Estado la cantidad a adjudicar al CNEL, en función de gastos de funcionamiento.

Grupos.—No están instituidos.

Secciones-Comisiones.—El CNEL puede crear comisiones permanentes o comisiones especiales. Su creación se decide en asamblea por mayoría de las tres quintas partes de los miembros efectivos.

El CNEL comprende actualmente cuatro comisiones permanentes:

1. Comunicaciones, trabajos públicos y turismo.
2. Agricultura.
3. Trabajo, previsión social y cooperación.
4. Producción industrial y comercio.

Además existen dos comités: uno para el examen de la situación coyuntural del sistema económico italiano, y el otro, para el examen de la situación social.

Para el examen de asuntos particularmente importantes pueden constituirse comisiones o comités especiales.

Solicitud de datos y de informaciones.—En el caso en que sea necesaria la obtención por parte de la administración de ciertas informaciones, el presidente del CNEL puede igualmente, por indicación de la asamblea o de una comisión, introducir una petición a través de los Ministerios competentes.

Sesiones plenarias.—Las sesiones plenarias tienen lugar el segundo día no festivo de febrero, abril, junio y octubre.

El Consejo puede igualmente ser convocado por el presidente por iniciativa propia o a petición escrita de una Cámara, de un Gobierno o de la cuarta parte de sus miembros.

Publicidad

Las sesiones del Consejo no son públicas.

Las actas y las discusiones se dan a conocer por medio de comunicación inmediata de notas de información, así como a través de la publicación en el Boletín del CNEL.

Actividades

Desde su creación, el CNEL ha elaborado un centenar de opiniones, observaciones y propuestas. Estos textos se han adoptado bien a nivel de la asamblea plenaria, bien a nivel de ciertas comisiones.

Según la lista de las opiniones, observaciones y propuestas adoptadas desde 1964, se pueden contar nueve textos, sobre los 65 adoptados, que se refieren directamente a problemas relativos a la Comunidad Europea.

Entre los asuntos tratados se pueden citar las reglamentaciones relativas a la política agrícola común, las intervenciones del fondo social europeo, la armonización de las legislaciones en el sector de los productos farmacéuticos y la libre circulación de los trabajadores.

La reforma del CNEL.—Ciertos representantes de las fuerzas interesadas reunidos en el seno del CNEL, y en particular los de los trabajadores, adoptaron una actitud reservada respecto del Consejo, como consecuencia de la dificultad que encontraban para hacer valer sus propias opiniones.

De esta forma se ha observado una orientación progresiva de estos grupos hacia otros tipos de participación, tales como las conferencias tripartitas y la Comisión nacional para la programación económica.

De las principales proposiciones se deducen las orientaciones siguientes:

Puesta al día y ampliación de la estructura representativa de los intereses sectoriales y de las categorías que caracterizan la fisonomía del CNEL.

Introducción de opiniones obligatorias del CNEL cuando se trata de escoger el plan a establecer y a las decisiones a tomar en materia política y económica.

Atribución de nuevas misiones específicas en cuanto se refiere a la conclusión de contratos colectivos y papel de arbitraje en caso de conflicto entre los empresarios y los trabajadores.

Mejor definición del estatuto y de los poderes reglamentarios del CNEL respecto de su organización interna.

Adjudicación de medios financieros más consistentes.

En cuanto se refiere a las competencias adjudicadas al CNEL, la innovación importante que se desprende de los diferentes proyectos de reforma consistiría en aquella que tiende a acordar un carácter de obligación a ciertas opiniones del CNEL, relativas a proyectos de ley que revisten una importancia particular en materia de política económica y social.

Las opiniones actuales del CNEL son siempre facultativas, aunque hayan sido solicitadas por las Cámaras o por el Gobierno.

INGLATERRA

NATIONAL ECONOMIC AND DEVELOPMENT COUNCIL (NEDC)
(CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO)

El NEDC (Consejo Nacional de Desarrollo Económico) se reunió por vez primera en 1962. Los Comités del desarrollo económico (EDC - Economic Development Committees) se crearon en 1964 y los resultados de los trabajos del NEDC (Instituto Nacional de Desarrollo Económico) pueden apreciarse a partir de los años 1970-71.

Funciones

Competencias.—El Consejo Nacional de Desarrollo Económico examina asuntos tan varios como la productividad, los precios y las rentas, la inflación, el papel de las sociedades multinacionales en la economía nacional, las provisiones de las necesidades

de mano de obra, así como la evolución de las exportaciones y las importaciones.

El NEDC procede también, igualmente, a un examen regular de la situación económica e industrial.

El NEDC puede invitar a los Economic Development Committees (EDC - Comités del Desarrollo Económico), 18 actualmente, a que elaboren estudios por su cuenta; en particular lo hizo para los trabajos relativos a las implicaciones industriales de la adhesión del Reino Unido a la CEE.

Los EDC son igualmente unos órganos tripartitos que cubren un amplio sector de la industria y servicios privados. Únicamente existen en los sectores en que la industria (es decir, los sindicatos y los empresarios) y el Gobierno admiten que son necesarios.

Modo de expresión.—En general no se adopta ninguna resolución al término de los trabajos y tampoco se procede a votación.

Composición

Designación-mandato.—El NEDC cuenta actualmente con 25 miembros cuyo mandato no es personal. En efecto, las organizaciones profesionales y el Gobierno delegan a las personas elegidas por ellos.

Actualmente la NEDC es la siguiente:

Designados por el TUC (6), designados por el CBI (6), designados por las industrias nacionalizadas (en la actualidad se trata en particular de los presidentes de la British Steel Corporation y de la British Gas Corporation) (2), designados por el Gobierno (6) e independientes (en particular, el presidente del Consumer Council, así como un representante de los intereses de la City) (3).

A éstos hay que añadir el director general del NEDO y el ministro de Finanzas, que preside el NEDC.

Actualmente se está discutiendo la representación de las Cámaras de Comercio y del British Institute of Management en el NEDC.

Los EDC y los grupos de trabajo sectoriales están compuestos por un número variable de representantes de los empresarios y de los sindicatos de la industria afectada, funcionarios de los Ministerios, un miembro de la división de asuntos industriales del NEDO y cierto número de miembros independientes.

Organización y funcionamiento

Presidencia.—El ministro de las Finanzas preside el NEDC. Una o dos veces al año el primer ministro asume la presidencia y, excepcionalmente, ésta puede ser también asumida por otros ministros, como, por ejemplo, los que están encargados de la política energética, el empleo, el comercio exterior o la protección de los consumidores.

Secretariado.—El Instituto Nacional de Desarrollo Económico (NEDO) está dirigido por un director general, que interviene en el seno del NEDC.

Se trata de un organismo independiente financiado públicamente y cuya tarea principal consiste en ocupar las funciones del secretariado del Consejo, de los EDC y de los grupos de trabajo sectoriales.

Comprende tres divisiones: la división de cuestiones económicas, la división de asuntos industriales y la división del empleo y de las condiciones de trabajo, que preparan los documentos necesarios que serán debatidos en el Consejo, llevan a cabo las investigaciones y supervisan los trabajos de los EDC y de los grupos de trabajo sectoriales.

El NEDO ocupa unas 200 personas aproximadamente. Un cierto número importante de sus dirigentes son directamente reclutados en el sector de la industria.

Presupuesto.—El NEDO dispone de unos medios financieros procedentes del Tesoro.

Comités-grupos de trabajo-expertos.—Los Comités de desarrollo económico y los grupos de trabajo sectoriales se reúnen regularmente.

Sesiones plenarias.—El NEDC se reúne mensualmente. Estas reuniones se desarrollan a puerta cerrada con el fin de alentar un intercambio de puntos de vista franco entre sus miembros.

Publicidad

El director general del Instituto Nacional de Desarrollo Económico resume las discusiones del Consejo al final de cada reunión y presenta estos resúmenes a la prensa.

Los resultados de los trabajos se comunican directamente a la industria y al Gobierno. Igualmente se comunican a través de la prensa, de las publicaciones y de otros medios de comunicación, vía seminarios, conferencias y exposiciones, así como por medio de asociaciones profesionales, sindicatos y organizaciones similares.

Actividades

Durante el período 1962-1964, los trabajos del NEDC se han referido fundamentalmente a los problemas de programación indicativa, así como al establecimiento de previsiones en materia de empleo y productividad.

Una de las consecuencias del cambio de Gobierno, que tuvo lugar en 1964, y la sucesiva creación del Ministerio de Asuntos Económicos—entre cuyas tareas se incluía el establecimiento de un plan para el conjunto de la economía—fue la pérdida para el NEDC de su función en materia de programación.

Esta evolución no impidió que el NEDC siguiese llevando a cabo sus investigaciones industriales ante empresas privadas.

La actividad del NEDC durante los años posteriores variaba en función de las orientaciones personales de los Gobiernos instalados.

La actividad principal de los EDC durante los años 1966-1970 estuvo principalmente orientada hacia la investigación de una mayor eficacia en las industrias referidas. Desde 1974, la actividad se ha desarrollado en mayor escala respecto de la investigación de una mejor eficacia a nivel de las empresas mismas.

En cuanto se refiere a los EDC, cuyas actividades eran demasiado amplias, se procedió, en el marco de la estrategia industrial

adoptada en noviembre de 1975, a la creación de 36 grupos de trabajo sectoriales que cubrían el 60 por 100 de las industrias de manufactura.

A corto plazo, el objetivo a alcanzar consistirá en la identificación de las dificultades en materia de suministro, lo cual ha sido la causa en el pasado del retraso del restablecimiento de la situación.

IRLANDA

NATIONAL ECONOMIC AND SOCIAL COUNCIL (COMITÉ NACIONAL ECONÓMICO Y SOCIAL)

El Consejo fue creado, en tanto que organismo independiente, en noviembre de 1973, a fin de aconsejar al Gobierno sobre problemas de política económica y social. Está compuesto por representantes de los empresarios, de los sindicatos, de las organizaciones agrícolas, de los independientes —universitarios en mayoría— y por altos funcionarios.

Durante los años 60 funcionaba un organismo similar, el «National Industrial Economic Council» (NIEC) —Consejo Nacional Industrial y Económico—, pero éste desapareció en 1969, cuando sus miembros no pudieron ponerse de acuerdo sobre una política de precios y de ingresos.

La diferencia fundamental entre el antiguo NIEC y el Consejo actual reside en el hecho de que los agricultores no estaban representados en el antiguo organismo, el cual tampoco poseía ningún mandato en cuanto a política social.

La primera misión del Consejo es la de aconsejar al Gobierno sobre la evolución de la economía nacional y la realización de la justicia social.

Entre otras, el Consejo velará para la obtención de los siguientes objetivos:

La realización de los niveles de empleos tan altos como sea posible para una remuneración adecuada.

La obtención de un porcentaje de expansión económica lo más elevado posible.

El reparto leal y equitativo de los ingresos y de la riqueza de la nación.

Una estabilidad racional de los precios y el equilibrio a largo plazo de la balanza de pagos.

El desarrollo equilibrado de todas las regiones del país; y

Las implicaciones sociales de la expansión económica, incluso la necesidad de proteger el medio ambiente.

Funciones

Atribuciones.—Normalmente, el Consejo determina su programa de trabajo, aunque el Gobierno pueda solicitar la opinión del Consejo sobre ciertos asuntos particulares. Actualmente, el Gobierno ha solicitado la cooperación del Consejo en tres casos: sobre la imposición del capital, sobre la política de la mano de obra y sobre la imposición a los agricultores.

Modo de expresión.—El Consejo presenta su punto de vista al Gobierno en relación con los asuntos que le competen. Los informes emitidos por el Consejo son sometidos al Gobierno y, al mismo tiempo, todas las observaciones que el Gobierno juzga oportuno formular.

Miembros

Designación de los miembros y sus suplentes.—El Consejo está compuesto por un presidente, nombrado por el Gobierno, tras consulta de los intereses representados en el seno del Consejo y por las organizaciones agrícolas (10), Confederación de la industria irlandesa y la Confederación de Empresarios Irlandeses (10), Confederación de los Sindicatos Irlandeses (10). Por el Gobierno, que posean cualidades particulares o tengan experiencia en asuntos económicos y sociales (10), y de los ministros (6) (en general, secretarios generales), Ministerio de Finanzas (1), Ministerio de Agricultura y Pesca (1), Ministerio de la Industria y el Comercio (1), Ministerio de Trabajo y las Colektividades Locales (1), y una persona que representa a los Ministerios de la Salud y de la Seguridad Social.

Mandato.—El mandato de los miembros tiene una duración de tres años y puede renovarse. El Gobierno, o en su defecto el organismo encargado de la designación, se ocupa de las vacantes.

Ya que el Consejo puede ser reformado, el Gobierno decidió prolongar por un año más el mandato de los miembros, al final del primer período de tres años (1973-76), teniendo en cuenta su deseo, reflejado en el documento «Desarrollo económico y social 1976-1980», de llevar a cabo un cierto número de discusiones con los organismos sociales en el marco del proceso de elaboración de un programa económico.

Organización y funcionamiento

Reglamento interior.—Con ocasión de la sesión inaugural del Consejo, se creó un grupo de trabajo compuesto por los miembros del Consejo representantes del Gobierno y de los diferentes grupos de interés, cuyo objetivo principal era la recomendación de los procedimientos que debían regir el funcionamiento del Consejo.

El presidente.—El presidente, designado por el Gobierno —tras concertación de todos los intereses representados en el seno del Consejo— actúa como representante del Consejo y es responsable de los trabajos del mismo y de su Secretariado.

Ejecutivo.—No existe.

Secretariado-Administración.—El Consejo dispone de un secretariado compuesto por tres personas que trabajan plenamente, más un presidente, a tiempo parcial. Ninguna de estas personas es funcionario.

Presupuesto.—Los costes de funcionamiento se financian por medio del presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Grupos.—No existen.

Comités.—El Comité ha creado tres subcomités: de política económica, de política social y de política regional. Cada uno compuesto por 15 miembros, elegidos en función de su interés y su competencia en un sector político particular. La composición

de cada Comité reflejaba la del Consejo en su totalidad. Estos Comités examinan los progresos y los problemas en sus sectores respectivos de responsabilidad.

Sesiones plenarias-reuniones.—Al principio de sus trabajos, el Consejo preveía reunirse cada dos meses; sin embargo, el deterioro de la situación económica ha provocado reuniones más frecuentes.

Las sesiones plenarias y las reuniones de los tres Comités no son accesibles al público.

Publicidad

El secretario general del Consejo organiza una breve reunión de información dos días antes de la publicación de cada informe.

Todos los informes presentados por el Consejo actual han sido adoptados por unanimidad, excepto los seis informes que trataban de cuestiones de importancia mayor e inmediata.

En las declaraciones de los servicios de información del Gobierno, hechas con ocasión de la publicación de algunos de estos seis informes, la ausencia de recomendaciones unánimes ha sido considerada como notable, incluso lamentable.

HOLANDA

SOCIAAL-ECONOMISCHE RAAD (CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL)

El SER posee ciertos antecedentes. Cuando las revisiones constitucionales de 1922 y 1938 intervinieron, se estudió la posibilidad de instaurar una organización profesional de derecho público dotada de un poder reglamentario.

Además, existía otro artículo añadido a la Constitución que permitía la creación de un colegio permanente.

Hacia finales de 1945, el Gobierno hizo elaborar un anteproyecto de ley sobre la organización profesional, lo que suscitó ciertas divergencias de opinión entre los diferentes partidos políticos.

El Gobierno encargó a una comisión que buscara un compromiso satisfactorio para las diferentes tendencias. Recogió el informe elaborado por la comisión, pero el proyecto fue aún modificado antes de ser adoptado por el Parlamento.

El 27 de enero de 1950 se promulgó la ley relativa a la organización de la economía (Wet op de bedrijfsorganisatie) que tenía como meta el permitir una reestructuración total de la economía.

Al dar únicamente ciertas precisiones para el SER, el legislador parte de la base de que la creación de organismos inferiores debería depender de la colaboración entre personas que ejerzan la misma actividad y cuyo acuerdo debería ser el resultado de una mayoría en el seno de las organizaciones del sector considerado.

Funciones

Competencias.—Las competencias del SER son las siguientes:

Dar su opinión al Gobierno sobre todas las medidas importantes en los sectores económico y social que éste pretende adoptar.

Contribuir a la aplicación de la ley relativa a la organización de la economía.

Participar en la instauración de ciertas leyes, ya que el SER está dotado de un poder reglamentario.

El SER emite opiniones sobre la instauración de la ley relativa a la organización de la economía, así como sobre cualquier otra materia de tipo económico o social, a petición de los ministros o bien por propia iniciativa.

Los ministros tienen la obligación de consultar el SER o las comisiones, recogidas por el artículo 43 de dicha ley, sobre todas las medidas importantes que tienen la intención de emprender en los sectores económicos y sociales, a menos que el interés nacional no se oponga a tal consulta.

Modo de expresión.—El SER tiene una doble finalidad, es decir, la emisión de opiniones y el ejercicio de una función reglamentaria. Las opiniones emitidas por el SER o por una de sus comisiones son remitidas al ministro que solicitó la consulta.

El SER dispone además de diferentes instrumentos en el ejercicio de su poder reglamentario.

Composición

Composición-suplencias.—El SER está compuesto por 45 miembros, de los cuales una tercera parte designada por las organizaciones patronales y otra tercera por las organizaciones de los trabajadores.

Estas organizaciones de derecho privado son designadas por la Corona tras haber obtenido la opinión del SER en la materia.

Para cada miembro titular se designa un suplente que tiene los mismos derechos y está sometido a las mismas obligaciones.

Designación.—El SER parte de la base de que las organizaciones de empresarios y de trabajadores, habilitadas para designar miembros, responden a ciertas condiciones en cuanto a su representatividad.

El reparto actual entre las diferentes organizaciones de empresarios y de trabajadores es la siguiente:

Empresarios: Industria (4), agricultura (3), clases medias (3), comercio (2), bancos (1), seguros (1) y transportes (1).

Trabajadores: NVV (7), NKV (5), CNV (2) y RMHP (1), desde el 1 de abril de 1976.

La Corona designa directamente una tercera categoría de miembros, compuesta por expertos en materias socioeconómicas, financieras y sociojurídicas.

Estos miembros no tienen ninguna responsabilidad respecto de los poderes públicos. Cuando se efectúa la designación, basada en las propias competencias personales, se tiene en cuenta la situación política general.

Los miembros de estas tres categorías deben reunir ciertas condiciones; fundamentalmente se trata de incompatibilidades. Al principio, podían pertenecer a la primera o a la segunda cámara parlamentaria. No se le ha dado ninguna solución formal al problema, pero se sobrentiende que existe incompatibilidad entre los dos mandatos y cada uno acepta este principio.

En cuanto a los miembros designados por la Corona, el Gobierno estudia cada candidatura para que ningún parlamentario sea nombrado miembro del SER.

Cada dos años, el SER emite una opinión sobre su propia composición. Es importante igualmente subrayar que propuso también fijar, por ley, los criterios recogidos en su opinión adoptada en 1975 sobre la representatividad de las organizaciones de empresarios y de trabajadores.

Mandato.—El mandato tiene una duración de dos años y puede ser renovado. El mandato es personal.

Organización y funcionamiento

Reglamento interior.—El SER determina por medios de ordenanza las reglas complementarias relativas a su funcionamiento. La reglamentación complementaria constituye su reglamento interior.

Presidencia.—El Presidente es nombrado por la Corona, elegido entre los miembros del SER. También se solicita la opinión del SER para la nominación del Presidente. Los dos vicepresidentes son nombrados por el SER, que tiene en cuenta el que las tres categorías del SER estén representadas adecuadamente a nivel de la Presidencia.

Ejecutivo.—El ejecutivo del SER tiene poderes para resolver las cuestiones de procedimiento y administrar las finanzas.

Está compuesto por cuatro miembros correspondientes a cada una de las categorías de empresarios, trabajadores y miembros designados por la Corona.

Generalmente, el ejecutivo se reúne una vez al mes.

Secretariado-Administración.—El personal del secretariado tiene su propio estatuto y depende directamente del Consejo. Este está compuesto por un secretario general y uno o varios secretarios.

El secretario general y los secretarios son escogidos y revocados directamente por el Consejo. La nominación del secretario general necesita la aprobación de la Corona. Existe una voz consultiva tanto en el ejecutivo como en el Consejo que está

encargada de la supervisión general de los trabajos del secretariado.

Presupuesto.—En virtud del Reglamento, los ingresos del SER proceden anualmente del conjunto de las empresas holandesas. La regulación de estos ingresos se somete a la aprobación de la Corona, y se llevan a cabo por medio de las Cámaras de Comercio y las organizaciones profesionales de Derecho público.

El ejecutivo del SER presenta anualmente, antes del 1 de octubre, un estado provisional de los ingresos y gastos para el año siguiente, acompañado de un informe que recoge los motivos y documentos de base correspondientes.

El proyecto se somete a la disposición de cualquier persona que desee informarse sobre él en un plazo de catorce días antes de la adopción del presupuesto por el SER.

La contabilidad anual es previamente estudiada por una comisión permanente de finanzas compuesta por tres miembros elegidos entre los que componen el SER.

Grupos.—No se ha constituido ningún grupo. A pesar de la gran independencia de los miembros, parece existir un cierto grado de concertación a nivel de las diferentes categorías representadas en el seno del SER.

Comisiones.—En el cumplimiento de sus tareas, el Consejo se apoya en las comisiones permanentes y temporales, entre las que se pueden distinguir:

Las comisiones en las cuales sólo participan los miembros y miembros suplentes del Consejo. Estas sólo se utilizan para casos no consultativos.

Las comisiones en las cuales pueden igualmente participar personas extrañas al Consejo. Estas comisiones se crean:

a) Ya sea por iniciativa del Consejo; estas comisiones pueden, en caso contrario y bajo ciertas limitaciones o condiciones especiales, ser autorizadas por el Consejo para relacionarse directamente con el Gobierno; se trata de comisiones *ad hoc* o permanentes. En general, se solicita la cooperación de estas comisiones para elaborar proyectos de opinión, los cuales se someten a aprobación en la sesión plenaria del SER.

b) Ya sea a petición del Gobierno; en este caso se trata de comisiones permanentes, cuya composición se establece conjuntamente con el Gobierno y que normalmente someten directamente al Gobierno su opinión, a petición del ministro interesado.

Las comisiones permanentes —unas 40 en la actualidad— son creadas a fin de estudiar cierto número de asuntos relativos a un mismo sector: por ejemplo, la seguridad social, salarios y precios, mientras que las comisiones *ad hoc* —unas 11 actualmente— son creadas para examinar problemas específicos: por ejemplo, la reglamentación legal del sistema de venta a plazos. Desde el momento en que emite su opinión, la comisión cesa automáticamente su actividad.

Los miembros del SER que no forman parte de una comisión no pueden participar en sus trabajos.

El presidente de una comisión, en general designado por la Corona, es nombrado por el Consejo. La designación se hace de acuerdo con el ministro interesado, cuando las comisiones son creadas en virtud del artículo 43.

Cuando el Gobierno plantea una petición de opinión al Consejo, éste encarga a una comisión permanente, cuya composición es conocida, o a una comisión *ad hoc*, constituida a petición del ejecutivo, la elaboración de una opinión previa, a menos que la comisión tenga poderes para someter su opinión directamente al ministro interesado.

Expertos.—El Reglamento para las comisiones prevé que el presidente de una comisión, subcomisión o grupo de trabajo puede, con el acuerdo del Consejo o de la comisión correspondiente, solicitar la cooperación, a título excepcional, de uno o varios expertos.

Sesiones plenarias-reuniones.—En principio, el Consejo se reúne una vez al mes por convocatoria del presidente.

Las reuniones del Consejo son casi siempre públicas.

El secretario general participa en las reuniones con voz deliberativa. Los secretarios tienen voz deliberativa para los asuntos en los cuales han participado.

El presidente puede anular una reunión cuando no se haya alcanzado el quórum media hora antes del principio de ésta. En

el caso en que con ocasión de una votación no se haya alcanzado el quórum, el presidente puede postergar la reunión.

Los ministros competentes pueden asistir a las reuniones del Consejo y de las comisiones, y pueden hacerse asistir por una o varias personas, elegidas por ellos, o bien, lo que ocurre a menudo, hacerse representar por una de éstas.

Los ministros y sus delegados tienen voz consultativa.

Publicidad

Los reglamentos del SER se publican en el *Verordeningenblad Bedrijfsorganisatie* (Boletín que publica los reglamentos). También se publican los órdenes del día de las reuniones públicas del Consejo y ciertos reglamentos internos (por ejemplo, el reglamento general relativo a los salarios del personal, etc.).

Los informes anuales, sus opiniones y sus informes aparecen en la serie *Editions* del SER. El Boletín semanal de información y de documentación del SER resume los trabajos del Consejo y de sus comisiones y publica informaciones generales de tipo socioeconómico.

Actividades

En sus veinticinco años de existencia, el SER ha emitido unas quinientas opiniones en sesión plenaria y aproximadamente cinco mil opiniones a nivel de sus comisiones (excepto las opiniones de los Consejos Regionales para el Mercado de Empleo, que tienen un estatuto de comisiones del SER). Naturalmente, el valor que se puede atribuir al funcionamiento del SER, en tanto en cuanto órgano consultativo, no se basa en función del número de opiniones emitidas, sino más bien en función de experiencias específicas.

En cuanto a la preparación de las opiniones, algunos estudios realizados a este efecto han demostrado que el tiempo de preparación que se invirtió en las doscientas opiniones más importantes emitidas por el SER fue de un año por término medio.

A veces se han criticado las opiniones del SER porque no se habían adoptado por mayoría, argumentando que tales opiniones no serían útiles.

Con el fin de poder evaluar mejor la manera en que se elaboran las opiniones en el seno del SER, conviene recordar que los 45 miembros del SER emiten sus opiniones definitivamente basándose sobre proyectos de opiniones que son preparados por un gran número de comisiones.

Al margen de los 45 miembros del Consejo, se estima que unos quinientos expertos aproximadamente, procedentes en particular de organizaciones profesionales, participan en la preparación de estas opiniones.

Entre estos expertos hay que mencionar a los «expertos independientes», así como a los «representantes de los ministros», en particular los que proceden de la Oficina del Plan.

Revisión de la política del SER.—La polarización creciente de la vida política, constatada igualmente en el seno del SER, no ha dejado de plantear la cuestión de la postura de los miembros nombrados por la Corona.

Cuando los empresarios y los trabajadores se encuentran en el SER y recurren a argumentos más ideológicos que pragmáticos, parece normal que disminuya el impacto de los argumentos argüidos por los expertos.

Por otra parte, el Consejo ha decidido estudiar el problema general de la representatividad de las organizaciones de empresarios y de los trabajadores. En este sentido ha instituido una comisión especial, cuyo papel consiste en:

a) Examinar si es posible definir unos criterios generales para la representatividad de las organizaciones que ejercen su actividad en el sector económico y social.

b) Examinar si una declaración de representatividad debe tener consecuencias jurídicas y, en la afirmativa, si son necesarias unas limitaciones, resultantes del campo de acción de las organizaciones o ligadas al carácter de las actividades, en las cuales se desea participar mediante la declaración de representatividad.

Mientras tanto esta comisión se ha descargado de una parte de su papel elaborando una opinión sobre la representatividad de las organizaciones de empresarios y trabajadores en el marco de la composición de los organismos de Derecho público. La

opinión ha sido adoptada por el Consejo el 19 de diciembre de 1975 y remitida al ministro de Asuntos Sociales.

Se ha planteado la cuestión de saber si el SER tiene aún razón de ser en un contexto general caracterizado por una polarización creciente.

En efecto, la creación del SER se basaba en la idea de que existía un consenso entre los diferentes grupos sociales. Este objetivo tenía todo su valor durante la época que siguió al final de la guerra, en cuanto se refiere a los objetivos principales de la organización socioeconómica de la sociedad, pero las condiciones en que se basaba este modelo de integración han ido desapareciendo progresivamente.

Sin embargo, se admite generalmente que el SER tiene todavía una gran importancia en cuanto órgano consultivo de los poderes públicos, aunque cabe preguntarse en qué medida esta función se cumple aún eficazmente. Es indudable que el SER no podía evitar los conflictos sociales que tuvieron lugar en la década de los años setenta. Es igualmente cierto que a menudo el SER no está en condiciones de adoptar unas tomas de posición unánimes en cuanto a la orientación de la política socioeconómica.

En estas condiciones, el problema que se plantea es el de saber si el SER puede aún jugar un papel determinado en la reestructuración del mundo económico y social.

Por ejemplo, los sectores industriales han preconizado la creación de comités paritarios sectoriales en cabeza de las diferentes ramas de la industria, que tendrían como misión la elaboración de la política estructural del sector.

Tal órgano debería poder obtener unas competencias reglamentarias en cuanto se refiere a la política del empleo y de las inversiones en la rama de la industria concernida.

Cabe preguntarse cuál podría ser el papel del SER en tanto que coordinador de estos comités paritarios sectoriales.

Según el presidente del SER, sería necesario establecer de nuevo una unión entre los niveles micro y macroeconómicos con la creación de nuevas estructuras de concertación a nivel sectorial.

DINAMARCA

ØKONOMISKE RAD (CONSEJO ECONÓMICO)

La Ley número 302, sobre coordinación económica, fechada el 5 de septiembre de 1962, estipula la institución de un Consejo Económico por parte del ministro de la Economía.

Funciones

Competencias.—La misión del Consejo consiste en seguir la evolución de la economía y contribuir a la coordinación de los diferentes intereses económicos.

Modo de expresión.—Tras los debates organizados en el seno del Consejo, el Directorio remite un informe al Gobierno y decide la publicación del mismo. El Directorio puede añadir al informe una exposición de sus puntos de vista, emitidos por los consejeros con ocasión de los debates.

Composición

Composición-designación.—El Consejo comprende un Directorio compuesto por tres personas expertas en economía política y un cierto número de consejeros, que pueden ser hasta 22. Uno de estos consejeros representa al ministro de la Economía. Se nombran 17 consejeros, a propuesta de los siguientes organismos: por el ministro de Finanzas (uno), Banco Nacional de Dinamarca (uno), Federación de Empresarios Daneses (dos), Confederación de Sindicatos Daneses-Confederación General del Trabajo (cuatro, de los cuales uno representa a los trabajadores agrícolas y otro a los trabajadores-empleados y los funcionarios), Comité Central de la Industria (uno), Comité Central del Artesanado (uno), Comité Central de la Agricultura (uno), Confederación de Pequeños Agricultores Daneses (uno), Confederación de las Sociedades Cooperativas Danesas (Comité de Cooperativas) (uno), comerciantes (uno), bancos (uno), Consejo Unico de Organizaciones Danesas de Funcionarios y de Empleados y la Representación Unica de las Organizaciones Danesas de Contra maestros y Técnicos (uno) y Consejo Económico del Movimiento Obrero (uno).

Por otra parte, el ministro de Economía puede designar hasta cuatro consejeros particularmente competentes en cuestiones económicas.

La Ley número 162, del 11 de mayo de 1966, que modificaba la número 302, del 5 de septiembre de 1962, sobre la coordinación económica, estipula lo siguiente:

El Consejo comprende un directorio compuesto por tres personas expertas en economía política, así como por consejeros, que pueden ser hasta 24. Un consejero representa al ministro de la Economía y 19 son nombrados por los organismos citados en la Ley y por un cierto número de consejeros particularmente competentes en cuestiones económicas, pueden ser hasta cuatro, designados por el ministro de Economía.

Mandato.—La duración del mandato de los miembros del Directorio se establece por un período de seis años, y éstos no pueden ocupar ningún cargo parlamentario.

Los demás miembros del Consejo son nombrados cada vez por un período de tres años.

Organización y funcionamiento

Reglamento interior.—El Consejo no posee reglamento interior; su funcionamiento se rige por un cierto número de reglas no escritas.

Presidencia.—El presidente del Consejo es designado por el ministro de Economía entre los miembros del Directorio.

Ejecutivo.—El Directorio está compuesto por tres miembros eminentes del campo de la economía y es responsable de los informes elaborados por el Consejo, así como de la gestión de los asuntos corrientes.

Secretariado-Administración.—Se procede a la creación de un Secretariado con el fin de asistir al Consejo Económico, que tiene como misión la elaboración de los estudios y de los informes que el Directorio juzga necesarios destinados al cumplimiento de la misión del Consejo.

El funcionamiento diario del Secretariado está bajo la responsabilidad de un jefe de Secretariado. El ministro de Economía nombra a este último a propuesta del Directorio del Consejo.

El interesado no puede ser parlamentario y tiene que ser independiente frente a las empresas, las organizaciones patronales y de los trabajadores.

El jefe del secretario debe estar en contacto con las otras instituciones danesas que investigan en el campo de la economía, con el fin de que el Secretariado no actúe y lleve a cabo informes que ya hayan sido realizados por otras instituciones.

Presupuesto.—Los gastos de funcionamiento del Consejo, que representan aproximadamente 1,4 millones de coronas, se inscriben en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Económicos.

Expertos.—Cuando, a la vista de los asuntos tratados, el Directorio lo juzgue necesario, puede decidir que otras personas, diferentes de las citadas en el tercer párrafo de la Ley número 302, del 5 de septiembre de 1962, y que representen a otros Ministerios o a otras organizaciones, se unan al Consejo para el examen de dichos asuntos en cuestión.

El Directorio puede concluir con otras instituciones o personas unos acuerdos destinados a la ejecución por parte de éstos de informes por cuenta del Consejo.

Sesiones plenarias.—El Consejo se reúne a petición del Directorio o bien como consecuencia de una petición llevada a cabo por otros tres consejeros como mínimo. El Consejo se reúne dos veces al año. Los debates son presididos por el presidente.

Publicidad

La decisión de publicar los informes elaborados por el Directorio del Consejo para el Gobierno es de la competencia de este último.

Actividades

El Directorio envía un informe al Gobierno sobre la situación económica general unas dos veces al año.

Igualmente se han elaborado informes sobre los asuntos siguientes:

- Democracia económica.
- Política agrícola.
- Política en el sector de la construcción.
- Políticas de los salarios.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Tras experiencias poco positivas llevadas a cabo a lo largo de los años veinte, la República Federal de Alemania es hoy en día prácticamente el único Estado miembro de la Comunidad que no dispone de un Consejo Económico y Social institucionalizado.

REICHSWIRTSCHAFTSRAT DE LA CONSTITUCIÓN DE WEIMAR (CONSEJO ECONÓMICO DEL REICH)

Preocupada por la participación de los sectores socioeconómicos en el proceso de decisión de la política económica y social —fuera del Parlamento—, Alemania instituyó en 1920 el *Reichswirtschaftsrat*, en el cual se pensó que los sindicatos, los empresarios y otros sectores tomarían posición sobre los proyectos de ley.

En realidad sólo se constituyó, el 4 de mayo de 1920, un *Reichswirtschaftsrat* provisional, compuesto por 326 miembros repartidos en una decena de grupos, entre los cuales el grupo de agricultura y economía forestal y el de la industria eran los más poderosos.

En el artículo 2 de la Ordenanza del 4 de mayo de 1920, que instituyó el Consejo Económico provisional del Reich, se repartía esta asamblea gigante, de 326 miembros, como sigue: industria (68); agricultura y silvicultura (68); comercio, bancos y seguros (44); artesanado (36); transportes, comunicaciones y empresas públicas (34), y floricultura y pesca (6).

Dentro de estos grupos, los empresarios y los trabajadores eran nombrados paritariamente por sus organizaciones representativas.

Había además 30 representantes de los consumidores, 16 de los funcionarios y las profesiones liberales, 12 miembros nombrados por el *Reichstag* entre las personalidades que poseían conocimientos particulares sobre la vida económica de las diferentes regiones del país y, finalmente, 12 miembros designados libremente por el Gobierno.

EL SISTEMA DE LAS CÁMARAS

En algunos *Länder* de la República Federal de Alemania (Rhenania-Palatinado, Sarre y Bremen) han existido o existen unas Cámaras Económicas o Cámaras de Trabajo.

Las Cámaras de Trabajo

a) *De la zona del Sarre.*—El artículo 59 de la Constitución de la Sarre estipula que la «economía de la Sarre cuenta con una representación jurídica pública en, respectivamente, la Cámara de Comercio y de la Industria, la Cámara del Artesanado, la Cámara de la Agricultura y en la Cámara del Trabajo». La instalación paritaria de estas Cámaras fue rechazada cuando se deliberó en el seno del Comité Constitucional.

En virtud del artículo 59 de la Constitución de la Sarre, el *Landag* decidió el 30 de junio de 1951, a pesar del desacuerdo de las organizaciones de empresarios, la Ley número 255, sobre la institución de una Cámara de Trabajo para el *Land* de la Sarre.

Esta Ley ha conocido varias derogaciones, que se hicieron necesarias por la inclusión de la Sarre en la República Federal. La última versión revisada de la Ley sobre la Cámara de Trabajo que existe hoy en día data del 4 de julio de 1967.

b) *De Bremen.*—Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, un Reglamento del 22 de junio de 1945 (Gobierno militar) restableció la antigua Ley sobre las Cámaras.

La Ley sobre las Cámaras de Trabajo en el *Land* de Bremen, del 3 de julio de 1956, atribuye a las Cámaras el cumplimiento de las tareas sociales. En cuanto al sector de las negociaciones tarifarias, la representación de los intereses de los trabajadores queda del dominio de los sindicatos.

Esta Ley ha sido modificada por la Ley del 24 de marzo de 1964 y por otras leyes sobre la ejecución del Reglamento del Tribunal de Finanzas del 23 de diciembre de 1965.

La reglamentación del procedimiento de elección está estipulada en el Reglamento electoral para las elecciones de las Cámaras de Trabajo, de 6 de agosto de 1956, reglamentación en vigor hoy en día en su versión revisada del 19 de junio de 1964.

En varias ocasiones las Cámaras han usado su derecho de establecer un estatuto o un reglamento interior, así como también el derecho de modificarlo.

Las Cámaras económicas

a) La creación de las Cámaras consultativas económicas ha sido prevista en Rhenania-Palatinado (arts. 71-73 de la Constitución del 18 de mayo de 1947) y en Bremen (art. 47 de la Constitución del 21 de octubre de 1947).

La Cámara Económica de Rhenania-Palatinado ha sido suspendida por Ley el 8 de febrero de 1962.

b) La Cámara Económica de Bremen, la única que permanece, tiene como misión la de elaborar opiniones y formular, por iniciativa propia, proposiciones al Gobierno o a la Asamblea del *Land* de Bremen con el fin de promocionar la economía y la política social.

Sin embargo, el poder legislativo en materia económica y social es únicamente de la competencia de la Asamblea federal y, por lo tanto, la influencia de una Cámara económica de un *Land* sólo es indirecta.

Las Cámaras profesionales

Como la mayoría de los países industrializados, la República Federal de Alemania dispone de un sistema diferenciado tendente a atribuir equitativamente las funciones administrativas y legislativas al Estado únicamente o bien al Estado junto con los grupos sociales, e incluso únicamente a los grupos sociales. En la República Federal de Alemania existen también otros grupos económicos y sociales, además de los grupos sociales cono-

cidos (los empresarios y los trabajadores), que disponen de tales funciones en el orden económico y social.

Las Cámaras de Comercio y de Industria son Cámaras patronales y actúan en tanto que corporaciones de Derecho público y defienden los intereses de sus miembros.

En las Cámaras artesanales, los representantes de los trabajadores constituyen una tercera parte.

En las Cámaras profesionales agrícolas se encuentra una tercera parte de los representantes de los trabajadores y dos terceras partes de los representantes de empresarios e independientes.

Actualmente, los sindicatos reivindican para las tres Cámaras (Industria y Comercio, Agricultura y Artesanado) una composición paritaria de la representación de los empresarios y los trabajadores.

LA CONSULTA ACTUAL DE LOS SECTORES SOCIOECONÓMICOS

La acción concertada, originada por la Ley del 8 de junio de 1967, que tenía como objetivo principal la promoción de la estabilidad y del crecimiento de la economía, retira las consecuencias necesarias de los cambios que influyen en las relaciones entre los sindicatos y las empresas, por un lado, y el Estado, por otro.

Teniendo en cuenta que los diferentes grupos sociales ejercen una importante influencia directa, mediante convenciones colectivas, sobre las cuestiones socioeconómicas, tales como salarios, precios, empleo, inversiones y crecimiento, el Estado sólo podía—al mantener la autonomía paritaria—asociar, en igualdad de condiciones, los sindicatos y las organizaciones patronales en la responsabilidad de la vida económica.

El objetivo del concierto entre el Estado y los grupos sociales es el de obtener el pleno empleo y la estabilidad.

En el marco de la acción concertada, el Gobierno, los sindicatos y las industrias se reúnen, bajo la presidencia del ministro de Economía, tres o cuatro veces al año y proceden a unos intercambios de puntos de vista sobre la evolución de la economía.

Negociaciones parecidas se llevan a cabo sobre la política social en cooperación con el Ministerio de Trabajo. Aunque el objetivo de estas reuniones no sea la elaboración de decisiones, el consenso consecuente tiene una cierta importancia sobre las medidas a adoptar en materia económica y social.

MEDIDAS TENDENTES A INSTITUIR UN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL FEDERAL (BUNDESWIRTSCHAFTS- UND SOZIALRAT)

El DGB ha elaborado unas proposiciones concretas para la institución de un Consejo Económico y Social Federal:

Estaría compuesto por un número de miembros que varía entre 120 y 160. Los empresarios y los trabajadores estarían representados paritariamente.

En cuanto se refiere a las tareas y las competencias de este Consejo Económico y Social Federal, el proyecto prevé una competencia para todas las políticas económicas y sociales, incluso las políticas financieras, los impuestos y los transportes. El Consejo Económico y Social Federal estaría habilitado para emitir opiniones e informes relativos a su sector de competencia y defenderlos ante la comisión competente de la Asamblea Federal. Sería conveniente otorgar al Consejo un derecho de investigación.

El Gobierno y los ministros tendrían la obligación de informar al Consejo sobre sus iniciativas con tiempo suficiente.

El Consejo tendría una función consultativa y dispondría de un derecho de iniciativa legislativa frente a los órganos legislativos.

El Consejo emitiría sus opiniones a petición del Gobierno o de los ministros, así como en cada caso en que el Gobierno debiera obligatoriamente solicitar la opinión del Consejo. El Consejo estaría habilitado para emitir una opinión relativa a cualquier cuestión de su competencia.

Según la propuesta del DGB, el Consejo se reuniría como mínimo cuatro veces al año y cada vez que fuese necesario. Las reuniones serían públicas (sesión plenaria y reuniones de las comisiones).

Están previstos unos Consejos Económicos y Sociales para cada *Länder*, así como a nivel regional, que asumirían sus tareas correspondientes.

En cuanto se refiere a una asistencia técnica por parte de los miembros, el Consejo dispondría de un ejecutivo permanente dotado de colaboradores científicos.

Las comisiones del Consejo podrían consultar a expertos exteriores mediante *hearings*.

IV. Epílogo

Como hemos visto a lo largo de este estudio, los Consejos Económicos y Sociales en los Estados de la Comunidad Económica Europea tienen, en términos generales, una función similar, es decir, la de emitir opiniones respecto a proyectos de ley o decreto que tengan como fin dotar a los Gobiernos de los Estados miembros de nuevos instrumentos o actualizar los anteriores respecto de sus políticas económicas y sociales.

Algunos comités tienen la posibilidad de emitir proyectos de ley, como son el CNT en Bélgica y el SER en Holanda, mientras que otros no. Esto es importante, dado que les concede un mayor poder tanto respecto de la opinión pública como del propio Gobierno.

Algunos comités están presididos por un miembro del Comité, como es el caso del CCES del Benelux, mientras que otros son nombrados por el Gobierno u otra institución estatal, como es el caso del SER en Holanda, el CES en Francia, el NESC en Irlanda y el Ør en Dinamarca, o forman parte del Gobierno, como es el caso de Inglaterra, en el cual el NEDC está presidido por el ministro de Finanzas. Ello también tiene su importancia, dado que concederá al comité mayor o menor importancia.

El número de miembros, así como su carácter paritario (CNT y CCE en Bélgica), tripartito (NEDC en Gran Bretaña, NESC en Irlanda, SER en Holanda o CES en Francia), da lugar a una mayor o menor representatividad de la estructura social del país considerado y ello afectará a la influencia de sus trabajos en la dinámica política del país.

Otro elemento importante a considerar es quién consulta al Comité Económico y Social. En algunos países es el Gobierno, mientras que en otros también puede ser el Parlamento. Ello también influirá tanto la independencia de las opiniones emitidas como de su influencia en la estructura del país.

Por último, la publicidad, tanto de sus opiniones como de los debates que han dado lugar a estas opiniones, va a tener una importancia fundamental en el peso de los Comités Económicos y Sociales en la política de los Estados miembros.

Como conclusión somera podríamos decir que la importancia del Comité Económico vendrá determinada tanto por la idea que el Gobierno tenga de él como por su aceptación como instrumento de diálogo entre las fuerzas sociales del país, ya que esto último tendrá un carácter determinante sobre la política social y económica española.

BIBLIOGRAFIA

- Le Conseil Economique et Social de la Republique Française*, 1979, Documentos de base.
- Le Conseil Economique et Social de la Republique Française*, diciembre 1979, Relación de consejeros económicos y sociales.
- VANELLE, C.: *Les Conseils Economiques Nationaux des pays de la Communauté Economique Européenne*.
- BUTTGEBACH, A.: *Théorie générale des modes de gestion des services publics en Belgique*. Préface de H. Matton. Bruxelles, Institut Belge des Sciences Administratives, Larcier, 1952, 463 pp.
- LECLERCQ, J.: *Les Conseils Economiques nationaux en Belgique, en France et aux Pays-Bas*. Bruselas, Conseil Central de l'Economie, 1954, 427 pp.
- TELDERSTICHTING: *L'Organisation professionnelle de droit publique aux Pays-Bas*. S'Gravenhage, Martinus Nijhoff, 1958, 217 pp. Resumen francés, anexos.
- CLEMENS, R.: «La création des Conseils professionnels en Belgique», *Bulletin de la Société Belge d'Etudes et d'Expansion*, 1950, núm. 143, páginas 829-832.
- DE CUYPER, G.: «Le Conseil National du Travail», *Revue du Travail*, 1951, número 10, pp. 1012-1039.

DE LEENER, G.: «Le Conseil National de l'Economie», *Bulletin Trimestriel de l'Union des Exploitants Electriques en Belgique*, núm. 3, septiembre 1950, pp. 3-13.

Obras de consulta

MALLES, PAUL: *Les organismes de consultatio économique, leur origine et leur caractéristiques institutionnelles*, octubre 1971.

BERNARD, LAVAL, NYS: *Le Comité Economique et Social*, Ediciones de la Universidad de Bruselas, 1972.

MERLOZ: «Le Conseil Economique et Social en France sous la cinquième République», *Droit Social*, núm. 1, noviembre 1976.

SANDULLI: *Códice della Legislazione Administrativa*. The National Economic Development Council in Britain, Central Office of Information, Londres, junio 1964.

